



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 26 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 34.003

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

DUELO NACIONAL. Decreto 1068/2018. DECTO-2018-1068-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 1069/2018. DECTO-2018-1069-APN-PTE - Subsidio extraordinario.	3
GRUPO DE POLÍTICA REGULATORIA. Decreto 1070/2018. DECTO-2018-1070-APN-PTE - Creación.	5
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 1071/2018. DECTO-2018-1071-APN-PTE - Decreto N° 1202/1990. Modificación.	6

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1840/2018. DA-2018-1840-APN-JGM.	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1837/2018. DA-2018-1837-APN-JGM.	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1839/2018. DA-2018-1839-APN-JGM.	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1835/2018. DA-2018-1835-APN-JGM.	11
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1836/2018. DA-2018-1836-APN-JGM.	12
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1838/2018. DA-2018-1838-APN-JGM.	13

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 458/2018. RESOL-2018-458-APN-SECPYME#MPYT.	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 95/2018. RESOL-2018-95-APN-INASE#MPYT.	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 203/2018. RESOL-2018-203-APN-SGC#MECCYT.	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 211/2018. RESOL-2018-211-APN-SGC#MECCYT.	21
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 216/2018. RESOL-2018-216-APN-SGC#MECCYT.	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 218/2018. RESOL-2018-218-APN-SGC#MECCYT.	23
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 221/2018. RESOL-2018-221-APN-SGC#MECCYT.	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 223/2018. RESOL-2018-223-APN-SGC#MECCYT.	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 224/2018. RESOL-2018-224-APN-SGC#MECCYT.	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 227/2018. RESOL-2018-227-APN-SGC#MECCYT.	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 115/2018.	32
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 116/2018.	33
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 73/2018. RESOL-2018-73-APN-SGAYDS#SGP.	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 81/2018. RESOL-2018-81-APN-SGM#JGM.	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 86/2018 . RESOL-2018-86-APN-SGM#JGM	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 87/2018 . RESOL-2018-87-APN-SGM#JGM	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 62/2018 . RESOL-2018-62-APN-SECEP#JGM	37
COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77. Resolución 23/2018	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 112/2018	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 113/2018	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 114/2018	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 115/2018	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 116/2018	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 117/2018	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 118/2018	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 120/2018	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 121/2018	46
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 15/2018	47
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 16/2018	48

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4342/2018 . Procedimiento. Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y modif. Rég. de facilidades de pago. Asoc., fundaciones, coop. y entidades religiosas. Obligaciones vencidas hasta el 30/09/2018, inclusive. Requisitos, plazos y condiciones.....	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4343/2018 . Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas. Régimen de retención. R.G. N° 4.325. Su modificación.	55

Resoluciones Sintetizadas

.....	57
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1924/2018 . DI-2018-1924-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.....	59
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1932/2018 . DI-2018-1932-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.....	61
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 24/2018 . DI-2018-24-APN-SSCRYF#MSYDS	62
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5843/2018 . DI-2018-5843-APN-DNM#MI	64

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	66
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	67
-------------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	79
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

ANTERIORES.....	85
-----------------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

DUELO NACIONAL

Decreto 1068/2018

DECTO-2018-1068-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59348716-APN-UCG#MSG, el reciente fallecimiento del Cabo Primero Pablo Ariel REBOLLO de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, producido el día 16 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Cabo Primero Pablo Ariel REBOLLO (D.N.I. N° 26.693.053 – L.P. 21.465) del Departamento Sistema Contra el Narcotráfico de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se encontraba desempeñando tareas investigativas vinculadas al combate del narcotráfico en la Provincia de TUCUMÁN cuando recibió un disparo de bala que acabó con su vida.

Que este Gobierno entiende como una cuestión de Estado irrenunciable y excluyente llevar adelante con el máximo rigor la lucha contra el narcotráfico, por tratarse de un delito que constituye un auténtico flagelo para la sociedad, que no sólo afecta a la salud y a la seguridad ciudadana, sino que importa una auténtica violación a la soberanía nacional por tratarse de un crimen cuya naturaleza es claramente transnacional.

Que en virtud de ello resulta un deber del Gobierno Nacional honrar su memoria con motivo de su lamentable fallecimiento en cumplimiento del deber combatiendo el narcotráfico.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento del Cabo Primero Pablo Ariel REBOLLO (D.N.I. N° 26.693.053 – L.P. 21.465) de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio del MINISTERIO DE SEGURIDAD se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Durante el día de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Patricia Bullrich

e. 26/11/2018 N° 89945/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1069/2018

DECTO-2018-1069-APN-PTE - Subsidio extraordinario.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52529982-ANSES-DAFYD#ANSES; la Ley N° 24.714 y sus modificatorias; y los Decretos N° 253 de fecha 24 de diciembre de 2015, N° 591 de fecha 15 de abril de 2016, N° 1264 de fecha 15 de diciembre de 2016, N° 1058 de fecha 19 de diciembre de 2017, N° 812 de fecha 10 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos, garantizando las prestaciones de la Seguridad Social, priorizando la atención de las familias que presentan mayor vulnerabilidad.

Que la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, prevén la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y la Asignación por Embarazo para Protección Social, destinadas a dar cobertura a los niños de grupos familiares que se desempeñan en la economía informal o se encuentran desocupados.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 24.714 dispone que: “La Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.714, modificatorias y complementarias. Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores”.

Que, por su parte, el artículo 14 quater de la Ley N° 24.714 establece que: “La Asignación por Embarazo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la DECIMO SEGUNDA semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo. Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a UNA (1) Asignación por Embarazo para Protección Social, aún cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por cada menor de DIECIOCHO (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada”.

Que mediante el Decreto N° 1264/16, se otorgó un subsidio extraordinario por única vez, a los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y/o de la Asignación por Embarazo para Protección Social, previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias.

Que, a su vez, a través del Decreto N° 812/18, se otorgó un nuevo subsidio con idénticas características al citado en el párrafo precedente, el cual ha sido abonado en el mes de septiembre del corriente año calendario.

Que con el objetivo de continuar acompañando y cuidando a los sectores más vulnerables y más necesitados de la sociedad, es intención del ESTADO NACIONAL otorgar un nuevo subsidio por única vez destinado a quienes perciben la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y/o la Asignación por Embarazo para Protección Social, por un monto de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500) que se abonará en el mes de diciembre del corriente año calendario, por cada hijo y hasta el quinto.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) liquidará este subsidio por única vez durante el mes de diciembre del corriente año calendario, debiendo adoptar todas las medidas operativas extraordinarias que fueran necesarias, así como dictar las normas aclaratorias y complementarias para asegurar el objetivo establecido en el presente.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio extraordinario por un monto de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500), que se abonará en el mes de diciembre del 2018 y por única vez, a los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cada hijo y hasta el quinto, y/o de la Asignación por Embarazo para Protección Social, previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El pago del mentado subsidio estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- El subsidio otorgado por este Decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de este Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 26/11/2018 N° 90031/18 v. 26/11/2018

GRUPO DE POLÍTICA REGULATORIA

Decreto 1070/2018

DECTO-2018-1070-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59861452-APN-DSGA#SLYT, los Decretos Nros. 891 del 1° de noviembre de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que conforme dichas BUENAS PRÁCTICAS las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión; el dictado de nuevas regulaciones que impongan cargas deberán a su vez reducir el inventario existente y todos los organismos del Sector Público Nacional deberán tender, en los casos que corresponda, a la evaluación de la implementación de las normas regulatorias que dicten.

Que el mencionado decreto dispone que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que en distintas entidades y jurisdicciones de la Administración Pública rigen en muchos casos regulaciones que contienen exigencias que, si bien pueden haber resultado justificadas en su origen, actualmente generan dilaciones y costos infundados.

Que la regulación es un importante instrumento con que cuenta el estado para lograr el aumento del bienestar social o bien evitar la pérdida del mismo al corregir alguna falla de mercado.

Que el Gobierno Nacional se encuentra comprometido con el desarrollo de una política expresa para mejorar la calidad de las regulaciones, la cual no sólo implica un análisis sobre las regulaciones a ser emitidas, sino también sobre el acervo regulatorio existente.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, tiene dentro de sus objetivos el de participar, en el ámbito de su competencia, en el proceso destinado a la implementación de la mejora en la calidad y simplificación normativa, así como también en el proceso destinado a implementar mejores prácticas regulatorias.

Que mediante el citado Decreto estableció entre los objetivos de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el de promover la aplicación de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación.

Que por el referido decreto se asignó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, las funciones de entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas.

Que en dicho marco resulta oportuno crear el GRUPO DE POLÍTICA REGULATORIA conformado por las dependencias citadas precedentemente, a fin de establecer una coordinación y articulación de actividades de promoción de la calidad regulatoria en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que con la creación de dicho Grupo se propiciará el establecimiento de un ámbito que fortalezca la coordinación interna, en pos de lograr una política regulatoria efectiva.

Que atento ello es necesario que los distintos organismos del Sector Público Nacional avancen en la aplicación de las BUENAS PRÁCTICAS en materia de política regulatoria, mediante la aplicación de un "Formulario de Buenas Prácticas Regulatorias".

Que tal desarrollo redundará en regulaciones que justifiquen los costos, y consideren sus efectos distributivos, buscando de esta manera la maximización de los beneficios netos para sus destinatarios.

Que en vista de lo que antecede y a efectos de organizar la puesta en práctica del “Formulario de Buenas Prácticas Regulatorias” por parte de las distintas jurisdicciones y entidades establecidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, corresponde al GRUPO DE POLÍTICA REGULATORIA establecer los mecanismos necesarios para su implementación.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el GRUPO DE POLÍTICA REGULATORIA, el cual estará conformado de manera permanente por los titulares de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA en representación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA en representación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o por quien estos designen, que tendrá como finalidad articular iniciativas en materia de buenas prácticas regulatorias, brindar soporte a las áreas del Administración Pública Nacional en dicha materia de forma coordinada, así como también desarrollar actividades de promoción de la calidad regulatoria en el ámbito del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Los integrantes del GRUPO DE POLÍTICA REGULATORIA ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al GRUPO DE POLÍTICA REGULATORIA a desarrollar un “Formulario de Buenas Prácticas Regulatorias”, el cual deberá reflejar los principios establecidos en el del Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, para el desarrollo de nueva normativa a dictarse por las jurisdicciones y entes comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, de acuerdo con el cronograma de implementación que determine el referido grupo.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al GRUPO DE POLÍTICA REGULATORIA a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que correspondan, así como establecer el cronograma de implementación correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 26/11/2018 N° 90030/18 v. 26/11/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1071/2018

DECTO-2018-1071-APN-PTE - Decreto N° 1202/1990. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-48369892-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el Decreto N° 1202 de fecha 22 de junio de 1990, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 121 de fecha 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la calidad en la gestión pública depende del cumplimiento del principio de economía, esto es, que el funcionamiento de la Administración Pública propenda a la utilización racional de los recursos públicos.

Que la asignación de recursos a la Administración Pública debe ajustarse estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de las metas y objetivos previstos.

Que a los fines de cumplir con el citado principio de economía, se requiere instrumentar diversas acciones que permitan brindar respuestas eficientes con la asignación de los recursos disponibles.

Que el proceso ya iniciado, tendiente a dotar de eficiencia y eficacia al funcionamiento de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, requiere la adopción de medidas para limitar el incremento del gasto público, en especial, el derivado de la planta de personal de las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que dentro del contexto de una política de austeridad y disminución de costos en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y a fin de contribuir con la reducción del gasto público, resulta necesario adoptar medidas que permitan su progresiva disminución.

Que las sumas abonadas en concepto de ampliaciones de gastos de embalaje y flete de efectos personales y/o traslado del automóvil particular de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, Adscripto al Servicio Exterior de la Nación, representan una elevada erogación presupuestaria.

Que por razones de índole presupuestaria los funcionarios mencionados, contarán exclusivamente con la asignación en dólares estadounidenses, no sujeta a rendición de cuentas, que establece el Decreto N° 1202/90 para el transporte del menaje y efectos personales, sin posibilidad de ampliar la misma bajo ningún concepto.

Que por las citadas razones, resulta necesario modificar la reglamentación del régimen de automotores, haciéndolo restrictivo a aquellos destinos limítrofes con la República, en los términos establecidos en la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 1202/90, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 9°.- Para el traslado del automóvil particular, los Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, tendrán derecho a una asignación fija equivalente a QUINIENTOS (500) litros de nafta especial o análoga, sólo en los casos en que sean destinados o trasladados hacia o desde los países siguientes: REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPÚBLICA DEL PARAGUAY y los Departamentos limítrofes con el territorio nacional del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, o Estados limítrofes con el territorio nacional de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 1202/90, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 12.- La asignación dispuesta en el artículo 9° del presente Decreto, sólo procederá si el desplazamiento del automóvil se realiza dentro del año del efectivo traslado del funcionario".

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los artículos 8°, 10 y 11 del Decreto N° 1202/90.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 26/11/2018 N° 90029/18 v. 26/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1840/2018

DA-2018-1840-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57710371-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mismo.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR DE GOBIERNO ABIERTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 1° de septiembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la licenciada Carolina Silvia CORNEJO (D.N.I. N° 31.763.027) como DIRECTORA DE GOBIERNO ABIERTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 26/11/2018 N° 90001/18 v. 26/11/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1837/2018

DA-2018-1837-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23678461-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 666 de fecha 27 de abril de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 255 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 272 de fecha 14 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 666/15 fue designada con carácter transitorio la licenciada Marina Gisela KLEINER en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, como Supervisora Contable Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que, si bien la referida funcionaria renunció al mencionado cargo a partir del 1° de noviembre de 2015, en razón de que al 4 de septiembre de 2015 se encontraba vencido el término de la designación transitoria, corresponde prorrogar la misma, hasta el 31 de octubre de 2015.

Que, por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 255 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 272 de fecha 14 de octubre de 2015 se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la SUPERVISIÓN CONTABLE OPERATIVA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE CULTURA, por lo que, en consecuencia, resulta procedente autorizar el pago del correspondiente Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III a la mencionada ex funcionaria, a partir del 14 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2015.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 4 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2015, la designación transitoria de la licenciada Marina Gisela KLEINER (D.N.I. N° 23.073.286), en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como Supervisora Contable Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE CULTURA, cuya designación fuera dispuesta por el Decreto N° 666/15, autorizándose hasta el 13 de octubre de 2015 el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y desde el 14 del mismo mes y año el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 26/11/2018 N° 90002/18 v. 26/11/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1839/2018

DA-2018-1839-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47751771-APN-DGAJMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y las Decisiones Administrativas Nros. 297 del 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes al mismo.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGULATORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Desígnase, a partir del 1° de septiembre de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Federico Nicolás GÓMEZ BERET (D.N.I. N° 34.304.513) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGULATORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 26/11/2018 N° 90005/18 v. 26/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 1835/2018

DA-2018-1835-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17185239-APN-DRRHH#ME, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 495 del 18 de mayo de 2016, 791 del 3 de agosto de 2016, 315 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP de Director Nacional de Asuntos Federales dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y que en virtud de los objetivos, las tareas asignadas y la naturaleza de las funciones, hace necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la licenciada María José LICIO RINALDI (D.N.I. N° 92.905.790) de lo establecido en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Directora Nacional de Asuntos Federales, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a la licenciada María José LICIO RINALDI (D.N.I. N° 92.905.790), Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 26/11/2018 N° 89904/18 v. 26/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1836/2018
DA-2018-1836-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43448430-APN-DGD#MHA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y la Resolución de la ex

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la autorización para la aprobación de la contratación del señor Germán AÑON BARROS (M.I. N° 92.527.844), en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, en los términos del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que en el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando precedente, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las pautas para su aplicación.

Que a fin de posibilitar la aprobación de la contratación referenciada, corresponde exceptuarla de las restricciones contenidas en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido en el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE HACIENDA para contratar al señor Germán AÑON BARROS (M.I. N° 92.527.844), con carácter de excepción al requisito de nacionalidad establecido en el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, para desempeñarse en la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 26/11/2018 N° 90006/18 v. 26/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1838/2018
DA-2018-1838-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28509309-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 616 del 10 de agosto de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40715 del 17 de agosto de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40715/17 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Subgerente de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la GERENCIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO del referido Organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Cartera de origen tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Maria Eugenia TARRAF (D.N.I. N° 31.013.820) en el cargo de Subgerente de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la GERENCIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 26/11/2018 N° 90004/18 v. 26/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 458/2018

RESOL-2018-458-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19461696- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 26 de abril de 2018, la empresa LUMINA AMERICAS S.A. (C.U.I.T N° 30-70752383-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme lo expuesto por la Dirección de Promoción de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la mencionada Dirección Nacional, en el Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-55038582-APN-DPSBC#MPYT, se encuentra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-54365888-APN-DPSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO (84,50 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (84,71 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico, cuadro VI (IF-2018-52175050-APN-DPSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto. Asimismo, cabe resaltar que la empresa declara personal en el rubro D4, pero sin facturación ya que la actividad se realizó durante TRES (3) meses dentro del período que abarca la presentación, pero no llegó a facturarse según surge de la Nota aclaratoria que, como IF-2018-52174755-APN-DPSBC#MPYT, luce en el expediente de la referencia, en los meses posteriores, conforme surge de la Declaración Jurada de personal, dicho personal

fue imputado en el rubro A1, el cual consiste en el desarrollo y puesta a punto de software originales, aplicado a productos propios con destino a mercados internos y externos.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el OCHENTA Y SEIS COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (86,39 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a productos propios elaborados en el país con destino a mercados interno y externo (A1); la implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios elaborado en el país (B1); el desarrollo de partes de sistemas sobre productos propios elaborados en el país (C1); el desarrollo de Software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país (D2); servicios de diseño soporte a distancia y mesa de ayuda sobre productos propios elaborados en el país con destino a mercados internos (G1); Servicios de diseño soporte a distancia y mesa de ayuda sobre productos propios elaborados en el país con destino a mercados externos (G2) y; Servicios de diseño soporte a distancia y mesa de ayuda, sobre productos de terceros elaborados en el País con destino a mercados externos (G6).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las actividades promovidas (A1, B1, C1, D2, G1, G2 y G6) y el OCHENTA Y SEIS COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (86,39 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa LUMINA AMERICAS S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVECIENTOS SESENTA Y UN (961) empleados, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa LUMINA AMERICAS S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-52175050-APN-DPSBC#MPYT) obrante en el expediente de la referencia, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo.

Que mediante la presentación del Informe citado en segundo término en el considerando inmediato anterior, la mencionada empresa declara poseer certificación de calidad y realizar exportaciones en un NOVENTA Y CINCO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (95,09 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose dentro de los parámetros fijados por los incisos b) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa LUMINA AMERICAS S.A. mediante el Informe que, como IF-2018-52175050-APN-DPSBC#MPYT luce en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en tal sentido, la mencionada Dirección Nacional ha constatado que la empresa LUMINA AMERICAS S.A. no ha incurrido en incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al referido Artículo 21 del mismo, que obsten la recomendación de inscripción de dicha empresa en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al citado régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa LUMINA AMERICAS S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la mencionada empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 95/18, y el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones,

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa LUMINA AMERICAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70752383-9) e inscribábase a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa LUMINA AMERICAS S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVECIENTOS SESENTA Y UN (961) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa LUMINA AMERICAS S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa LUMINA AMERICAS S.A., deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa LUMINA AMERICAS S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa LUMINA AMERICAS S.A., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa LUMINA AMERICAS S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa LUMINA AMERICAS S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y TRES COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (93,48 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa LUMINA AMERICAS S.A., asimismo, la mencionada empresa podrá utilizar hasta el NOVENTA Y CINCO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (95,09 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa LUMINA AMERICAS S.A., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (rubros A1, B1, C1, D2, G1, G2 y G6) y el OCHENTA Y SEIS COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (86,39 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma LUMINA AMERICAS S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 26/11/2018 N° 89611/18 v. 26/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 95/2018

RESOL-2018-95-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente EX-2017-17949870- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de Trébol rojo (*Trifolium pratense* L.) de denominación VULCANO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de julio de 2018, según Acta N° 454, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de Trébol rojo (*Trifolium pratense* L.) de denominación VULCANO, solicitada por la empresa GENTOS S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 26/11/2018 N° 89505/18 v. 26/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 203/2018

RESOL-2018-203-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43313601-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para su cobertura, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC del entonces MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Mirta Vilma Raquel, MORENO (D.N.I. N° 20.849.005) quien revista en la Planta Permanente del SINEP en un cargo del Agrupamiento GENERAL – Nivel F – Tramo Avanzado – Grado 9 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE DE SALA (2017-018165-SECCUL-G-SI-X-D) en el MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que el

personal podrá promover de Nivel escalafonario mediante el régimen de selección establecido de conformidad con el presente Convenio y que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior; b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior y c) en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo y si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que atento a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y Tramo correspondiente a la agente Moreno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/2018, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Mirta Vilma Raquel MORENO (D.N.I. N° 20.849.005) en el cargo de ASISTENTE DE SALA - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignase a la agente Mirta Vilma Raquel MORENO (D.N.I. N° 20.849.005) el Grado 4 y el Tramo INTERMEDIO del Nivel D - Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 26/11/2018 N° 89902/18 v. 26/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 211/2018

RESOL-2018-211-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX 2017-32663084-APN-DMED#MC y la Resolución N° RESOL-2018-238-APN-MC del 22 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se llamó a concurso de antecedentes y oposición para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes pertenecientes a la planta permanente de la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

Que el concurso se ha llevado a cabo conforme lo pautado en la normativa vigente y lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2018-238-APN-MC.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han elevado mediante Actas N° 1 (IF-2018-28353915-APN-DNOE#MC) y 2 (IF-2018-28353060-APN-DNOE#MC), el orden de mérito de los cargos concursados.

Que habiéndose expedido el jurado, las autoridades del organismo han elevado la correspondiente propuesta de designación de los ganadores de los cargos concursados.

Que, en razón de ello, resulta pertinente proceder a la designación de los mismos.

Que a los fines de la determinación del grado que corresponde asignar al ganador se han tenido en cuenta las previsiones contempladas en el artículo 26 del Decreto N° 973/08, inciso a), "El resultante de reconocer UN (1) grado de la categoría superior, cada DOS (2) grados alcanzados en la categoría anterior, a contar del grado inicial de la categoría a la que asciende, cuando el agente accediera a la categoría inmediata superior a la que revistara al momento de la promoción".

Que el artículo 23 del Decreto N° 973/08, establece que "el órgano de selección, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados en el proceso de selección del postulante, podrá proponer la asignación de UN (1) grado" al grado inicial.

Que, conforme ello, el órgano de selección interviniente ha considerado oportuno proponer se apliquen las previsiones contempladas en el artículo citado a los agentes ganadores de los cargos concursados.

Que, asimismo, debe declararse desierto el concurso con respecto a la función de Guitarra, 2° categoría, por insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, conforme expresado por el Comité de Selección en el Acta N° 3 (IF-2018-28354755-APN-DNOE#MC), y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 del Decreto N° 973/08.

Que el gasto que demande la presente cuenta con financiamiento otorgado por la Ley N° 27.431 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el ejercicio 2018 y distribuido por Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que, por otra parte, debe destacarse que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción señalada en el artículo 2°, inciso a), del Decreto N° 632/18.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 778/02, ratificado por el Anexo I del artículo 7° del Decreto N° 355/17 y por su modificatorio Decreto N° 859/18, y de acuerdo con las normas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado, homologado por el Decreto N° 973/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente María Marta FERREYRA (D.N.I. N° 16.179.499), en un cargo de la planta permanente de la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”, agrupamiento músico instrumentista, en una función de Primer Fagot Solista, 2° categoría, Grado 1, a partir de la fecha de la presente medida; cesando en el cargo de Segundo Fagot, Suplente Solista, 3° categoría, Grado 1, en el cual se venía desempeñando.

ARTÍCULO 2°.- Designar al agente Gerardo Damián NORIEGA (D.N.I. N° 41.174.052), en un cargo de la planta permanente de la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”, agrupamiento músico instrumentista, en una función de Sexto Segundo Violín, 5° categoría, Grado 1, a partir de la fecha de la presente medida; cesando su designación transitoria en el cargo de Suplente de Concertino, 2° categoría.

ARTÍCULO 3°.- Declarar desierto el concurso para el cargo de Guitarra, 2° categoría, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución N° RESOL-2018-238-APN-MC, por insuficiencia de méritos de los candidatos presentados.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 26/11/2018 N° 89903/18 v. 26/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 216/2018

RESOL-2018-216-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30884232-APN-DMED#MC y la RESOL-2018-133-APN-MC del 1 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se llamó a concurso de antecedentes y oposición para la cobertura de diversos cargos vacantes pertenecientes a la planta permanente del CORO POLIFÓNICO NACIONAL.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han elevado el orden de mérito de los cargos concursados, mediante Actas identificadas como documentos N° IF-2018-30275813-APN-DNOE#MC, N° IF-2018-30275851-APN-DNOE#MC, N° IF-2018-30275898-APN-DNOE#MC y N° IF-2018-30276245-APN-DNOE#MC.

Que habiéndose expedido el jurado, las autoridades del organismo han elevado la correspondiente propuesta de designación de los ganadores de los cargos concursados.

Que, en razón de ello, resulta pertinente hacer lugar a la solicitud de designación de los mismos.

Que a los fines de la determinación del grado que corresponde asignar a los ganadores se han tenido en cuenta las previsiones contempladas en el artículo 26 del Decreto N° 973/08.

Que el inciso a) del mentado artículo, sostiene que se considerará grado equivalente “El resultante de reconocer UN (1) grado de la categoría superior, cada DOS (2) grados alcanzados en la categoría anterior, a contar del grado inicial de la categoría a la que asciende, cuando el agente accediera a la categoría inmediata superior a la que revistara al momento de la promoción”.

Que, asimismo, el inciso c) del referido artículo establece que el órgano de selección, examinada la experiencia artística y laboral de los postulantes al proceso de selección, podrá proponer la asignación de UN (1) grado adicional.

Que en igual sentido, el artículo 23 del Decreto N° 973/08, establece que “el órgano de selección, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados en el proceso de selección del postulante, podrá proponer la asignación de UN (1) grado” al grado inicial.

Que, conforme ello, el órgano de selección interviniente ha considerado oportuno proponer se apliquen las previsiones contempladas en el artículo citado a los agentes ganadores de los cargos concursados.

Que el gasto que demande la presente, cuenta con financiamiento otorgado por la Ley N° 27.431 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, para el ejercicio 2018 y distribuido por Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que, por otra parte, debe destacarse que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción señalada en el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 632/18.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 778/02, ratificado por el Anexo I del artículo 7° del Decreto N° 355/17 y por su modificatorio Decreto N° 859/18, y de acuerdo con las normas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado, homologado por el Decreto N° 973/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como titular, a partir de la fecha de la presente medida, en el agrupamiento músico cantante de la planta permanente del CORO POLIFÓNICO NACIONAL, a los Coreutas cuyos datos personales, cargo y grado se indican en el Anexo I (IF-2018-41665681-APN-DGRRHH#MC), por haber resultado ganadores del concurso convocado por la RESOL-2018-133-APN-MC.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la agente Laura DELOGU (D.N.I. N° 28.505.239), en un cargo de Coreuta Soprano de la planta permanente del CORO POLIFÓNICO NACIONAL, agrupamiento músico cantante, grado 3, a partir de la fecha de la presente medida; cesando su designación transitoria en el cargo de Coreuta, agrupamiento músico cantante, grado 4, en el CORO NACIONAL DE JÓVENES.

ARTÍCULO 3°.- Designar al agente Alejandro Daniel SPIES (D.N.I. N° 26.889.830), en un cargo de Coreuta Bajo de la planta permanente del CORO POLIFÓNICO NACIONAL, agrupamiento músico cantante, grado 4, a partir de la fecha de la presente medida; cesando su designación transitoria en el cargo de Coreuta, agrupamiento músico cantante, grado 6, en el CORO NACIONAL DE JÓVENES.

ARTÍCULO 4°.- Designar al agente Esteban Nicolás GARRETA (D.N.I. N° 29.635.767), en un cargo de Coreuta Tenor de la planta permanente del CORO POLIFÓNICO NACIONAL, agrupamiento músico cantante, grado 3, a partir de la fecha de la presente medida; cesando su designación transitoria en el cargo de Coreuta, agrupamiento músico cantante, grado 5, en el CORO NACIONAL DE JÓVENES.

ARTÍCULO 5°.- Limitar, a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes cuyos datos personales y cargos vacantes de Coreuta, agrupamiento músico cantante, se indican en el Anexo II (IF-2018-59660367-APN-DGRRHHMC#MECCYT) de la medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 89900/18 v. 26/11/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 218/2018

RESOL-2018-218-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46649535-APN-CGD#MECCYT, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 -con su respectivo Anexo-, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC de fecha 8 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente María José VERNA (D.N.I. N° 27.311.215) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel B – Grado 6 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018123-SECCUL-G-SI-X-C) en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente VERNA.

Que el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 sustituye al artículo 3° del Decreto N° 355/2017, estableciendo que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y en todos los casos se requerirá previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente María José VERNA (D.N.I. N° 27.311.215) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento General, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente María José VERNA (D.N.I. N° 27.311.215) el Grado 4 y el Tramo General en el Nivel C del Agrupamiento General, atento lo establecen los artículos 31, incisos a) y c), y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 26/11/2018 N° 89810/18 v. 26/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 221/2018

RESOL-2018-221-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38757707-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autorizó al entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 -con su respectivo Anexo-, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC de fecha 8 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N.° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Ángela Mariana SCHMITH (D.N.I. N° 28.031.384) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 0, se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2017-018050-SECCUL-G-SI-X-D) en la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS “PASCUAL GRISOLIA” dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, asimismo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Ángela Mariana SCHMITH

Que el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 sustituyó el artículo 3° del Decreto N° 355/2017, el que en su actual redacción sostiene que la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18 con fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Ángela Mariana SCHMITH (D.N.I. N° 28.031.384) en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO - Agrupamiento General, Nivel D, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N.º 2098/08, de la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS "PASCUAL GRISOLÍA" dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignase a la agente Ángela Mariana SCHMITH (D.N.I. N° 28.031.384) el Grado 1 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establecen los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 26/11/2018 N° 89767/18 v. 26/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 223/2018

RESOL-2018-223-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19939862-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, las Resoluciones N° 870 de fecha 19 de julio de 2017, N° 1033 de fecha 16 de agosto de 2017, y N° 324 de fecha 12 de abril de 2018, todas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2098/08 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cuyos Títulos II, Capítulos II, IV y VIII, y IV se determina que los cargos deben ser cubiertos de acuerdo con los requisitos y sistemas de selección vigentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 214/06 por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución M.C. N° 870/17, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados de Directores de los Museos Nacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA, pertenecientes a la Planta Permanente de dicha jurisdicción.

Que por la Resolución M.C. N° 1033/17 se aprobaron las Bases de los Concursos dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los aludidos cargos vacantes y financiados, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución citada se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los aludidos cargos, entre los que se encuentra el de Director/a del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que sustanciado el concurso con arreglo a los procedimientos pautados por la normativa precitada, y habiéndose expedido el Comité de Selección elevando la conformación de la terna resultante del Concurso en cuestión, el entonces señor Ministro de Cultura, a través de la Resolución M.C. N° 324/18, aprobó dicha Terna Definitiva y seleccionó a los ganadores del aludido concurso, entre los que se encuentra la Lic. María Paola ROSSO PONCE, declarada ganadora del cargo de DIRECTORA del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS.

Que en consecuencia, habiéndose acreditado en autos que se han seguido las pautas procedimentales prescriptas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, resulta procedente designar a la mencionada profesional en un cargo vacante perteneciente a la Planta Permanente de ese organismo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0 del SINEP, Función Ejecutiva IV, como DIRECTORA del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS.

Que el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 sustituyó al artículo 3° del Decreto N° 355/2017, el que en su actual redacción establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos

procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 con fecha 26 de Septiembre de 2018, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase DIRECTORA del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a la licenciada María Paola ROSSO PONCE (D.N.I. N° 23.255.014), en el cargo vacante y financiado perteneciente a la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 26/11/2018 N° 89757/18 v. 26/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 224/2018

RESOL-2018-224-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27977855-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1186 fecha 11 de septiembre de 2017 y su modificatoria y N° 74 de fecha 8 de febrero de 2018, ambas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes

correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1186-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1387-APN-MC de fecha 19 de octubre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1065-APN-MC de fecha 18 de agosto de 2017, se constituye el Comité de Selección N° 3 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-74-APN-MC de fecha 8 de febrero de 2018, del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 3 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que, atento a ello, el agente Nicolás Rubén RODRÍGUEZ ÁLVAREZ (D.N.I. N° 26.158.069) quien revista en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en un cargo Nivel C – Grado 5, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE BASE DE DATOS (2017-018168-SECCUL-G-SI-X-C) en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, asimismo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

Que el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 sustituye al artículo 3° del Decreto N° 355/2017, estableciendo que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y en todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07922199-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al agente Nicolás Rubén RODRÍGUEZ ÁLVAREZ (D.N.I. N° 26.158.069) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE BASE DE DATOS - Agrupamiento General, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Nicolás Rubén RODRÍGUEZ ÁLVAREZ (D.N.I. N° 26.158.069) el Grado 4 y el Tramo General en el Nivel C de Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31, incisos a) y c), y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 26/11/2018 N° 89748/18 v. 26/11/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 227/2018

RESOL-2018-227-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-33032061-APN-DMED#MC y la Resolución M.C. N° 157 de fecha 7 de marzo de 2018,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se llamó a concurso de antecedentes y oposición para la cobertura de diversos cargos vacantes pertenecientes al CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS ROBERTO LARRIMBE" -diez cargos de coreutas y tres de copistas-.

Que el concurso se ha llevado a cabo conforme lo pautado en la normativa vigente y lo dispuesto por la Resolución M.C. N° 157/2018.

Que, los integrantes del Comité de Selección han elevado mediante las Actas N° 1 (IF-2018-36345038-APN-DNOE#MC) y 2 (IF-2018-36346788-APN-DNOE#MC) el orden de mérito de los cargos concursados.

Que habiéndose expedido el jurado, las autoridades del organismo han elevado la correspondiente propuesta de designación de los ganadores de los cargos concursados.

Que, en razón de ello, resulta pertinente proceder a la designación de los mismos.

Que el artículo 23 del Decreto N° 973/08, establece que “el órgano de selección, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados en el proceso de selección del postulante, podrá proponer la asignación de UN (1) grado” al grado inicial.

Que, conforme ello, el órgano de selección interviniente ha considerado oportuno proponer se apliquen las previsiones contempladas en el artículo citado a algunos de los agentes ganadores de los cargos concursados.

Que cabe precisar, en relación a las diez vacantes de cargos de coreuta concursadas, que fueron seleccionados siete de los participantes como ganadores.

Que toda vez que dos de los coreutas ganadores no cumplen con el requisito de nacionalidad que exige el artículo 4° del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley N° 25.164, previo a su designación, deberá gestionarse por cuerda separada la correspondiente excepción.

Que tres de los referidos cargos de coreuta no fueron cubiertos dado que, conforme surge de las constancias del expediente, el resto de los participantes no ha dado cumplimiento con las pautas y puntajes requeridos para resultar ganadores.

Que, en consecuencia, por la insuficiencia de méritos de los restantes candidatos presentados, debe declararse desierto el concurso con respecto a tres de los cargos concursados, en los términos del artículo 34 del Decreto N° 973/2008.

Que el gasto que demande la presente, cuenta con financiamiento otorgado por la Ley N° 27.431 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, para el ejercicio 2018 y distribuido por Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que, por otra parte, debe destacarse que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción señalada en el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 632/18.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 778/02, ratificado por el Anexo I al artículo 7° del Decreto N° 355/17 y por su modificatorio Decreto N° 859/18, y de acuerdo con las normas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado, homologado por el Decreto N° 973/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Designar como titulares, a partir de la fecha de la presente medida, en el agrupamiento músico cantante de la planta permanente del CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS “CARLOS ROBERTO LARRIMBE”, a los coreutas cuyos datos personales, categoría, grado y función se indican en el Anexo I (IF-2018-41043717-APN-DGRRHH#MC), por haber resultado ganadores del concurso convocado por la Resolución M.C. N° 157/18.

ARTÍCULO 2°- Declarar desierta la convocatoria dispuesta por la citada Resolución con respecto a TRES (3) cargos de Coreuta.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 89740/18 v. 26/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 115/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO la actuación N° 12666-122-2007 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación se habilitó el Depósito Fiscal de la firma "CARLOS MAINERO Y CIA S.A." CUIT N° 30-50173008-0, en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias, ubicado en Ruta Nacional N° 9 Km 501, de la ciudad de BELL VILLE, Provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la División Aduana de GENERAL DEHEZA.

Que la citada firma no presentó el cronograma de adecuación tecnológica y documental establecido en el art. 5° de la Resolución AFIP N° 3871, ante la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos.

Que mediante SICNEA 16001NOTI013672S de fecha 01/08/2016, la mencionada Dirección notificó a la firma que "...ha operado de pleno derecho la caducidad de la habilitación del depósito fiscal ubicado en, BELL VILLE, CÓRDOBA y que cuenta con un plazo de sesenta días corridos para quedar a plan barrido, no pudiendo ingresar a partir de esta fecha nuevas mercaderías al mismo..."

Que con fecha 08/08/2016 se procedió a cerrar la vigencia del depósito en la Tabla de Lugares Operativos, en virtud de lo comunicado por el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías al Departamento Supervisión Regional (SDG OAI) obrante a fs, 516/518.

Que tal como surge de lo informado por la Dirección Regional Aduanera CENTRAL (fs. 528/529) en base a lo señalado previamente, por la División Aduana de GENERAL DEHEZA, la firma no registra deudas pendientes (fs.521/522) y el depósito se encuentra a plan barrido -fs.135- Sigea 16118-50-2014 que obra agregado.

Que en atención a lo expuesto y habiendo tomado intervención la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera - Nota N° 1271/17 (DI LEGA)- y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 246/17 (DV DRTA)-, de conformidad a lo estipulado en la normativa en vigencia (art. 4° de la Disposición N° 249/16 AFIP), corresponde aprobar el trámite de baja.

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio del trámite de baja de habilitación y la remisión de la actuación a esta Subdirección General por parte de la ex Dirección Gestión de los Recursos (Nota N° 309/18 DG ADUA de fecha 28/5/18), se requirió a la Aduana local que ratificara la inexistencia de deudas del permisionario y el estado a plan barrido del depósito fiscal, situación que fue confirmada a través de E- Mail N° 446/18 (DV EORC) de fecha 07/11/2018 (fs. 541).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la habilitación del depósito fiscal particular de la firma "CARLOS MAINERO Y CIA S.A.", CUIT N° 30-50173008-0, ubicado en Ruta Nacional N° 9 km 501, de la ciudad de BELL VILLE, Provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la División Aduana de GENERAL DEHEZA, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución General AFIP 3871.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la División Zonas Primarias y Fronteras. Remítanse la presente a la Aduana de GENERAL DEHEZA para su notificación al interesado y comunicación a la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 26/11/2018 N° 89773/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 116/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17955-2-2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma Renova S.A. CUIT N° 30-70959089-4 presentó con fecha 28 de Noviembre de 2017, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado el art. 3° de la Resolución General AFIP

N° 3871, ubicado en Brigadier López 10500, en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO.

Que conforme surge de fs. 206, la citada firma solicita la habilitación de tanques, silos y celdas, para el ingreso, almacenamiento y trasbordo de cereales, oleaginosas y sus subproductos.

Que la actuación fue remitida a la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante Nota N° 24/18 (DI GERP) de fecha 11/04/2018 a fin de que a título de colaboración, a través de la misma se emita opinión, confeccionando un análisis de conveniencia y oportunidad del proyecto, considerando la ubicación geográfica, mercadería, trazabilidad del producto, descripción operativa y estimación de recursos humanos a afectar al mismo.

Que obran a fs. 221/230 la intervención de la Departamento Aduana de SAN LORENZO y a fs. 244 de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, las cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación de depósito fiscal presentado por la firma Renova S.A.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición DI -2018- 6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto presentado por la firma Renova S.A. CUIT N° 30- 70959089-4, para la instalación de un depósito fiscal general (tanques, silos, celdas), ubicado en Brigadier López 10500, en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO.

ARTICULO 2°: A los fines de la habilitación del depósito fiscal en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 3871/16 (AFIP).

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Notifíquese al interesado por conducto de la División Zonas Primarias y Fronteras. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítanse la presente al Departamento Aduana de SAN LORENZO. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 26/11/2018 N° 89783/18 v. 26/11/2018

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 73/2018
RESOL-2018-73-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-45987717-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 167 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 159 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la designación de Pablo Darío TISCORNIA (DNI N° 14.952.901) como Coordinador de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques" a partir del 16 de junio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada la mencionada Unidad si se realiza con anterioridad.

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la Ley de Presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 18 de 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la citada

Ley y a designar a los titulares de la misma previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 159 de fecha 14 de marzo de 2018 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DE AMBIENTES DE BOSQUES".

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que asimismo la DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese, con carácter transitorio, a partir del 16 de agosto de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Unidad de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques", si se realiza con anterioridad, a Pablo Darío TISCORNIA (DNI N° 14.952.901) como Coordinador de la Unidad Ejecutora Especial Temporal Unidad de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques, con un Nivel B Grado 0 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en carácter de excepción por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431 – Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 26/11/2018 N° 89747/18 v. 26/11/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 81/2018

RESOL-2018-81-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 693 de fecha 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la Licenciada Yesica GARCÍA (D.N.I. N° 33.659.213), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de octubre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 31 de octubre de 2018, la renuncia presentada por la Licenciada Yésica GARCÍA (D.N.I. N° 33.659.213), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 693 de fecha 18 de julio de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinadora de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 26/11/2018 N° 89587/18 v. 26/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 86/2018

RESOL-2018-86-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 1166 de fecha 6 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la señora Giselle Natalia NUÑEZ (D.N.I. N° 31.877.631), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la entonces SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de octubre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 31 de octubre de 2018, la renuncia presentada por la señora Giselle Natalia NUÑEZ (D.N.I. N° 31.877.631), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la entonces SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 1166 de fecha 6 de junio de 2018, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinadora de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 26/11/2018 N° 89586/18 v. 26/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 87/2018

RESOL-2018-87-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 698 de fecha 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la señora Romina Soledad CZARNIECKI (D.N.I. N° 25.440.633), como Directora de la DIRECCIÓN DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, REGISTROS Y LEGAJOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de octubre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 31 de octubre de 2018, la renuncia presentada por la señora Romina Soledad CZARNIECKI (D.N.I. N° 25.440.633), como Directora de la DIRECCIÓN DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, REGISTROS Y LEGAJOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 698 de fecha 18 de julio de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 26/11/2018 N° 89582/18 v. 26/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 62/2018

RESOL-2018-62-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO los EX-2018-28379478-APN-DGDYL#MI, EX-2018-38205601-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 74 de fecha 30 de Julio de 2018 y 89 de fecha 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 74 de fecha 30 de Julio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO

DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 4 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 89 de fecha 15 de agosto de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 4, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dicho cargo, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 13 de fecha 29 de octubre de 2018 (IF-2018-57958395-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 4, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "Dirección de Programación y Control Presupuestario" que por el presente acto se aprueba.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 4, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 89/2018, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO", nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2018-59282318-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la terna resultante del Orden de Mérito aprobado en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2018-59282733-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 89848/18 v. 26/11/2018

COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución 23/2018

Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio resulta necesario aplazar la fecha de entrada en funciones de la Vicepresidenta electa de la Comisión Arbitral, designada mediante Resolución C.P. N° 22/2018.

Por ello:

**LA COMISIÓN PLENARIA (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplazase la fecha de designación de la señora Vicepresidenta de la Comisión Arbitral, Cra. Laura Mariela Manzano, DNI N° 17.395.062, establecida mediante Resolución C.P. N° 22/2018 al 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Luciano Verneti - Fernando Mauricio Biale

e. 26/11/2018 N° 89558/18 v. 26/11/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 112/2018

Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43358070-APN-DGD#MT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018, hasta el 31 de agosto del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- EL DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88817/18 v. 26/11/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 113/2018**

Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37320493-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2018 y del 1° de noviembre de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Santos Zuberbuhler - Saul Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88819/18 v. 26/11/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 114/2018**

Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° 1-205-75.716/2018 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado la Comisión Asesora Regional N° 11, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ESQUILA-ZAFRA (2018/2019), en el ámbito de las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la obligatoriedad de la parte empleadora de entregar a cada trabajador dependiente de la misma una muda de ROPA DE TRABAJO consistente en un pantalón y una camisa tipo grafa. Dicha provisión será en concepto de reposición para los trabajadores que cumplan con NOVENTA (90) días de trabajo.

ARTÍCULO 4°.- ESQUILA SECUENCIAL: Las partes acuerdan que en aquellos establecimientos en los que se practique este tipo de trabajo, dado que ella afecta el rendimiento de ganancia del trabajador se lo compensará con un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre las remuneraciones consignadas en el artículo 1° para cada categoría.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Santos Zuberbuhler - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88820/18 v. 26/11/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 115/2018

Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 33 de fecha 28 de febrero del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 33 de fecha 28 de febrero del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de RALEO MANUAL DE FRUTA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO Y NEUQUÉN.

Que por Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88821/18 v. 26/11/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 116/2018**

Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.796.648/2018 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 236, de fecha 26 de diciembre de 2016, y 54, de fecha 17 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNTA N° 236/16 se establecieron determinadas condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad ARANDANERA, en el ámbito de todo el país.

Que por Resolución CNTA N° 54/17 se suspendieron los efectos jurídicos de la Resolución CNTA N° 236/16 por el plazo de UN (1) año.

Que en el Expediente citado en el Visto los representantes del sector empleador con representación ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y las Cámaras empresarias de la actividad expresaron la necesidad de la derogación de la Resolución CNTA N° 236/16.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la suspensión de los efectos jurídicos de la citada Resolución y de la realización de estudios técnicos bajo la supervisión de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por parte del sector trabajador, de la ARGENTINEAN BLUEBERRY COMMITTEE, por parte del sector empleador, y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por parte del Estado, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndanse los efectos jurídicos de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 236/16, hasta el 30 de noviembre de 2019, a los efectos de la realización de estudios técnicos con respecto a la actividad ARANDANERA.

ARTÍCULO 2°.- La UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por parte del sector trabajador, la ARGENTINEAN BLUEBERRY COMMITTEE, por parte del sector empleador, y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por parte del Estado, designarán en el plazo de TREINTA (30) días a el/los representante/s respectivos que intervendrán en los estudios técnicos referidos en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Las partes convienen en que los estudios técnicos referidos en el Artículo 1° sean realizados por los siguientes organismos:

- En la región del NOA: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes;
- En la región del NEA: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (Concordia);
- En la Provincia de Buenos Aires: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (San Pedro);

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martinez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Saul Castro

e. 26/11/2018 N° 88822/18 v. 26/11/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 117/2018**

Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45212358-APN- DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018, del 1° de octubre de 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del corriente próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Santos Zuberbuhler - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88879/18 v. 26/11/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 118/2018**

Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 1 de fecha 31 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 1 de fecha 31 de enero del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de DESFLORE DE MAÍZ, en el ámbito de todo el país.

Que por Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de DESFLORE DE MAÍZ, en el ámbito de todo el país, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de octubre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88880/18 v. 26/11/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 120/2018

Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° 1-233-87.997/2018 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 30 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 30 de agosto de 2016 se estableció como sede de la Comisión Asesora Regional N° 2, a la ciudad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de trasladar la sede de la Comisión Asesora Regional N° 2, desde la ciudad de Tandil, a la ciudad de La Plata, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese como sede de la Comisión Asesora Regional N° 2, la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

e. 26/11/2018 N° 88882/18 v. 26/11/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 121/2018**

Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° 1-236-653908/2018 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 8 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de condiciones de trabajo y remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de TUCUMÁN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de las condiciones de trabajo y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las condiciones de trabajo y remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de TUCUMÁN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio y del 1° de noviembre del 2018, hasta el 31 de mayo del 2019, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad, una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. A los efectos de la liquidación del mismo se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 23.041 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Los salarios básicos indicados en la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del año próximo, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- LICENCIA ESPECIAL PARA EXÁMENES MEDICOS: Todas las trabajadoras comprendidas en la presente Resolución gozarán de una licencia especial paga de UN (1) día al año en la temporada, para su asistencia a un centro médico público o privado con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos.

ARTÍCULO 9°.- DELEGADOS INTERNOS: Los delegados internos de las plantas de empaque y de cosecha de frutilla tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo de SETENTA Y DOS (72) horas mensuales como máximo en concepto de crédito gremial horario. La licencia gremial podrá ser utilizada en jornadas enteras o distribuidas en distintas horas por día, debiendo el beneficiario comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a un día la ocasión en que hará uso de la licencia y la extensión de la misma.

ARTÍCULO 10.- Los empleadores de la actividad de cosecha y empaque de frutillas en la provincia de TUCUMÁN, cumplirán con lo establecido en la Ley N° 22.431 -sistema de protección integral de los discapacitados - y en su caso con las normativas de la Ley N° 25.785- cobertura de puestos de trabajo en programas sociolaborales que se financien con fondos del estado nacional.

ARTÍCULO 11.- A los efectos previstos en la cláusula anterior, los empleadores ocuparán personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal, para lo cual se establecerán reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, para lo cual comunicarán a la delegación provincial de la U.A.T.R.E., en forma fehaciente y previo al inicio de cada temporada, el número de vacantes existentes dentro de las distintas modalidades de contratación a ser cubiertas por personas con discapacidad, con una descripción del perfil del puesto a cubrir.

ARTÍCULO 12.- Se declara el día 8 de Octubre de cada año como "Día del trabajador de la actividad de la frutilla". A los efectos remuneratorios regirán las condiciones establecidas en las Resoluciones C.N.T.A. N° 7 de fecha 5 de mayo de 2004 y N° 71 de fecha 03 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido a los empleadores ocupar a menores en edad de no empleabilidad en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. En este caso resultara de plena aplicación las modificaciones establecidas por la Ley N° 26.390 sobre Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, y lo establecido por la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 14.- ROPA DE TRABAJO: Al personal que preste servicios en las plantas de embalaje de frutilla se le proveerá de UN (1) equipo de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año; y al personal que preste servicios de cosecha de frutillas se le proveerá de UN (1) equipo de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año. La provisión de estos equipos responderá a las modalidades de cada empresa y a la época del año de entrega. Este artículo será de aplicación para el personal que cumpla las funciones de cosecha y embalaje de frutillas. Se fija como fecha de entrega de los equipos de ropa de trabajo al inicio de cada ciclo agrícola, con plazo máximo de tolerancia fijado al 15 de Agosto del año respectivo.

ARTÍCULO 15.- JORNADA LABORAL: La jornada laboral de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, se rige por lo dispuesto en el TITULO VI de dicha norma y por la Resolución C.N.T.A. N° 71/08, en todo cuanto no se oponga al mismo.

ARTÍCULO 16.- El personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de la provincia de Tucumán queda comprendido dentro de las disposiciones sobre CONDICIONES DE TRABAJO Y ALOJAMIENTO establecidas en la Resolución C.N.T.A. N° 11/11.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88883/18 v. 26/11/2018

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 15/2018

Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO la Ley N° 24.922 y la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto estableció el Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que el artículo 4° de la misma estableció el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el DIEZ POR CIENTO (10%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie.

Que resulta conveniente adecuar dicho porcentaje máximo a la evolución de la pesquería y de la flota durante la vigencia del citado régimen.

Que a fin de optimizar la captura de la especie se estima oportuno introducir una modificación transitoria, para los próximos dos períodos anuales, que habilite la puesta a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO del

volumen que el titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) estime que no capturará, para que sea integrado a la Reserva de Administración de merluza común y, posteriormente, asignado para su captura efectiva.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 4° del Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), aprobado por la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 4°.-** Porcentaje Máximo de Concentración. Fijar el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el QUINCE POR CIENTO (15%) de la Captura Máxima Permisible (CMP).”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Régimen específico citado en el artículo precedente la siguiente disposición transitoria:

“Disposición transitoria. El titular de CITC de la especie podrá poner a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el volumen anual de la CITC, correspondiente a los años 2019 y 2020, que estime que no capturará, para integrarlo a la Reserva de Administración, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

a) Las peticiones deben efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 para cada período anual (2019 y 2020).

b) La presentación efectuada hasta el 30 de junio de 2019, para ese año, eximirá de la aplicación del artículo 13 al volumen puesto a disposición, computando el mismo como cumplido.

c) La presentación efectuada hasta el 30 de junio de 2020, para ese año, eximirá de la aplicación del artículo 13 al volumen puesto a disposición, computando el mismo como cumplido.

d) El artículo 13 del presente régimen se aplicará al volumen de la CITC que no haya sido puesto a disposición.

e) La Autoridad de Aplicación remitirá periódicamente al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las solicitudes de asignación recibidas, el informe sobre la CITC de la especie, su estado de explotación y el saldo actualizado de la Reserva de Administración.

f) El CONSEJO FEDERAL PESQUERO asignará los volúmenes de la Reserva de Administración, teniendo en cuenta el volumen solicitado, el consumo de la cuota del buque y de la empresa o el grupo empresario, y priorizando en todo momento el abastecimiento de materia prima a plantas de procesamiento en tierra.”

ARTÍCULO 3°.- La renovación de la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, al concluir el plazo de vigencia dispuesto por Resolución CFP N° 23/2009, será efectuada ponderando los items del artículo 27 de la Ley 24.922, con criterios actualizados similares a los establecidos en el régimen actualmente vigente, y aquellos otros que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO pueda establecer en función de la aplicación del Régimen Específico, como la puesta a disposición de los volúmenes anuales de CITC y las asignaciones recibidas de la Reserva de Administración.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Martín Colombo - Juan M. Bosch - Néstor Adrián Awstin - Raúl Jorge Bridi - Ricardo Ansell Patterson - Carlos D. Liberman - María Silvia Giangioffe - Antonio Gustavo Trombetta - Juan Antonio López Cazorla

e. 26/11/2018 N° 89513/18 v. 26/11/2018

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 16/2018

Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 26, de fecha 16 de diciembre de 2009, y la Resolución N° 14, de fecha 6 de noviembre de 2014, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la primera resolución citada en el Visto se establecieron las medidas de manejo y administración de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), entre las que se fijan reglas para la denominada parada biológica, que la segunda resolución citada modificó.

Que en este sentido se fijó, para cada período anual, una parada efectiva en puerto de CINCUENTA (50) días para los buques fresqueros y de SETENTA Y CINCO (75) días para los buques congeladores.

Que en los últimos años, como resultado de algunos cambios ocurridos en la dinámica de la operatoria de la flota pesquera sobre algunas especies marinas de valor comercial, se ha observado una mayor disponibilidad del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) para su captura por parte de los buques dedicados a su explotación comercial.

Que por tal motivo se considera oportuno establecer una disposición transitoria tendiente al aprovechamiento integral del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*), como la disminución de la duración de las paradas biológicas, para evaluar el impacto de la medida sobre el conjunto de las pesquerías.

Que se considera necesario reducir en un VEINTE POR CIENTO (20%) la restricción vigente, dado que las paradas biológicas no solamente impactan en la pesquería de merluza común, aunque su origen haya estado asociado a la necesidad de restringir el esfuerzo pesquero aplicado a la misma, sino que además, en el esquema de manejo actual del conjunto de las pesquerías, permiten regular el acceso a todos los recursos a lo largo del año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con los artículos 9°, incisos a) y f), 17 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a las medidas de administración para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), aprobadas por la Resolución N° 26, de fecha 16 de diciembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y sus modificatorias, las siguientes disposiciones transitorias correspondientes a los años 2019 y 2020:

“Disposición transitoria correspondiente al Artículo 13. Los buques fresqueros habilitados a la captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) deberán cumplir la parada efectiva en puerto de CUARENTA (40) días anuales, durante cada período anual en 2019 y 2020, la que podrá dividirse en hasta CUATRO (4) períodos de duración no inferior a OCHO (8) días cada uno.”

“Disposición transitoria correspondiente al Artículo 14. Los buques congeladores habilitados a la captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) deberán cumplir la parada efectiva en puerto de SESENTA (60) días anuales, durante cada período anual en 2019 y 2020, la que podrá dividirse en hasta CUATRO (4) períodos de duración no inferior a DOCE (12) días cada uno.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Martín Colombo - Raúl Jorge Bridi - Carlos D. Liberman - Ricardo Ancell Patterson - Juan M. Bosch - Antonio Gustavo Trombetta - Néstor Adrián Awstin - Juan Antonio López Cazorla

e. 26/11/2018 N° 89518/18 v. 26/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4342/2018

Procedimiento. Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y modif. Rég. de facilidades de pago. Asoc., fundaciones, coop. y entidades religiosas. Obligaciones vencidas hasta el 30/09/2018, inclusive. Requisitos, plazos y condiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo.

Que para la consecución de dicho objetivo, se entiende procedente implementar un nuevo plan de facilidades de pago que permita a las entidades de iniciativa social, deportiva, religiosa y con fines humanitarios, cuya actividad sea independiente del Estado y no se desarrolle con fines de lucro, regularizar obligaciones de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 30 de septiembre de 2018, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses o la liberación de las pertinentes sanciones.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los administrados para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, como también para el ingreso de las deudas que se pretenden cancelar.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

CAPÍTULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°. - Establécese un régimen de plan de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", aplicable para la cancelación de las obligaciones correspondientes a los aportes y las contribuciones de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 30 de septiembre de 2018, inclusive, así como de sus respectivos intereses y multas para los sujetos cuya caracterización se encuentre registrada en el "Sistema Registral" con los siguientes códigos:

CÓDIGO	TIPO SOCIETARIO
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
215	COOPERADORA
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA

La cancelación mediante el plan de facilidades del presente régimen no implica reducción alguna de los intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

CAPÍTULO B - EXCLUSIONES

- Objetivas

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Retenciones y/o percepciones con destino al régimen de la seguridad social, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- b) Las obligaciones incluidas en el plan de facilidades de pago de la presente resolución general en estado caduco.
- c) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- d) Los aportes y/o las contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- e) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART)
- f) Los intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

- Subjetivas

ARTÍCULO 3°.- Se hallan excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos:

- a) Que se encuentren o que hubieran estado alcanzados por los beneficios establecidos en el régimen previsto por el Decreto N° 1.212 del 19 de mayo de 2003 y normas reglamentarias.
- b) Procesados por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 o N° 24.769, sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la Ley N° 27.430, según corresponda, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

CAPÍTULO C - CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 4°.- El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, calculadas por sistema francés y hasta una cantidad máxima de SESENTA (60).
- b) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).
- c) Las cuotas se calcularán según la fórmula que se consigna en el Anexo II de esta resolución general.
- d) La tasa de financiamiento será la tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más un TRES POR CIENTO (3%) nominal anual.

Dicha tasa de financiamiento mensual aplicable que se publicará en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), se encontrará calculada con arreglo a lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

- e) La deuda a consolidar será la consignada en el Sistema Único de Deuda (SUD) y/o la ingresada manualmente por el contribuyente.
- f) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al envío del plan.

CAPÍTULO D - ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

- Requisitos

ARTÍCULO 5°.- Para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

- a) Constituir Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280.
- b) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (5.1.).

- Presentación de la declaración jurada

ARTÍCULO 6°.- Será condición excluyente para adherir al plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

- Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 7°.- La adhesión al plan de facilidades de pago dispuesto por la presente, se podrá formalizar entre la fecha de entrada en vigencia de la presente y el 31 de enero de 2019, ambos inclusive, a cuyos fines se deberá:

- a) Ingresar al sistema denominado "MIS FACILIDADES", que se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el micrositio "MIS FACILIDADES" (7.1.).
- b) Convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- c) Acceder a la opción "RG N° 4342 Plan para entidades sin fines de lucro".
- d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
- e) Consolidar la deuda a la fecha de envío de la solicitud de adhesión del plan.
- f) Imprimir, de corresponder, el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

- Aceptación del plan

ARTÍCULO 8°.- La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificada y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto, en cualquier etapa de cumplimiento de pago en el cual se encuentre, situación que implicará que los importes ingresados no podrán ser imputados en concepto de cuotas de planes de facilidades de pago. En consecuencia, se deberá presentar durante la aplicación de la presente, en su caso, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

CAPÍTULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 9°.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (9.1.).

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo anterior, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no obstará a que opere la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 11 de la presente.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Dichos intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

- Procedimiento de cancelación anticipada

ARTÍCULO 10.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del plan. A tal efecto, deberán presentar una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

El sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota correspondiente a la cancelación anticipada para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP). Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en caso de verificarse las causales previstas en la presente.

En el supuesto indicado en el párrafo precedente, el monto calculado devengará los intereses resarcitorios que correspondan.

CAPÍTULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 11.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" al que accederá con su Clave Fiscal-, esta Administración Federal quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surja de la imputación generada por el sistema, podrá visualizarse a través del servicio "MIS FACILIDADES", accediendo al "Detalle" del plan, opción "Impresiones", mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

CAPÍTULO G - DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

- Allanamiento

ARTÍCULO 12.- En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el trámite de discusión administrativa o que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa o judicial.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, y una vez producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

- Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 13.- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada- arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento y luego de la transferencia de los fondos correspondientes.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En los casos en que el contribuyente no ejerza la opción de cancelación de las obligaciones fiscales por alguno de los procedimientos previstos en la Resolución General N° 4.262, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el artículo siguiente, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al régimen.

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

- Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación

ARTÍCULO 14.- A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso.

La cancelación de los honorarios referidos, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) (14.1.).

La solicitud del referido plan deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará según se indica:

1. Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal actuante.

2. Si a la aludida fecha no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada en los puntos 1. y 2. precedentes.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (14.2.).

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida -en forma expresa o implícita por el contribuyente y/o responsable-, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 y su modificación o la que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 15.- Los honorarios a los que alude el primer párrafo del artículo anterior de las ejecuciones fiscales, en la medida que las obligaciones se regularicen en el plan que se implementa por la presente, se reducirán en

un TREINTA POR CIENTO (30%) y los mismos no podrán ser inferiores al honorario mínimo establecido por la Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

La deuda por honorarios resultante luego de la reducción precedente, se abonará de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

- Costas del juicio

ARTÍCULO 16.- El ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, debiendo ser informado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 17.- Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO H - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en esta resolución general, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI).

b) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 26 de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010 y sus modificatorias.

La anulación del plan, el rechazo o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de los beneficios indicados precedentemente, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 19.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 20.- Apruébanse los Anexos I (IF-2018-00111037-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) y II (IF-2018-00111041-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 21.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 90009/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4343/2018

Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas. Régimen de retención. R.G. N° 4.325. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO la Resolución General N° 4.325, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.248 se creó el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA", reemplazando Registros y Regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas entre ellos el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas (RFOG).

Que la Resolución General N° 4.310 y su modificación, reglamentó los requisitos y condiciones para integrar el mencionado Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA".

Que la Resolución General N° 4.325 estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las referidas operaciones de comercialización de granos.

Que a fin de precisar los sujetos pasibles de retención ante la intervención de los Mercados de Futuros y Opciones, resulta necesaria la adecuación de la norma citada en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.325, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Las retenciones se practicarán a las personas humanas o jurídicas, enajenantes, destinatarios o beneficiarios -actúen o no como intermediarios- (3.1.), de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones comprendidas en el Artículo 1°, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.

Cuando intervengan Mercados de Futuros y Opciones, el sujeto pasible de la retención será aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación y será de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del día 1 de diciembre de 2018, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 26/11/2018 N° 90010/18 v. 26/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 288/2018

1.- Dar a publicidad el pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente solicitada por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUEN (EPEN) por requerimiento de la Empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.), y que tiene por objeto materializar la vinculación al Sistema Regional Comahue (SRC) de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) 132/34,5 kV denominada ET NOC YPF, ubicada en la Área de Oil & Gas "Regional No Convencional – Añelo – Neuquén" en la Provincia de NEUQUEN. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un Aviso en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados sin que se registre la presentación de oposición o para el caso del acceso, proyecto alternativo alguno fundado en los términos referidos, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que planteen oposiciones fundadas que sean comunes a distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- La Empresa YPF S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 6.- La Empresa YPF S.A. al momento de la efectiva conexión de la ET 132/34,5 kV denominada ET NOC YPF al sistema de transporte, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le hayan requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED) y EPEN. 7.- Notifíquese a EPEN, a YPF S.A. y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 26/11/2018 N° 89706/18 v. 26/11/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 289/2018

1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la capacidad de transporte existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) para la obra consistente en la instalación de UNA (1) nueva celda de salida de línea en el nivel de 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Tres Arroyos. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un Aviso en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- El solicitante deberá incorporar en la ampliación solicitada todas las observaciones presentadas por CAMMESA y TRANSBA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notifíquese

a TRANSBA S.A., a CELTA, OCEBA y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 26/11/2018 N° 89708/18 v. 26/11/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 297/2018

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa ULLUM 3 SOLAR S.A. para su PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ULLUM III, con potencia de 32 MW ubicado a 12 km al noreste de la ciudad de Villa Ibáñez, en la Provincia de San Juan, el cual se vinculará en la red de 33 kV de titularidad de la empresa ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), en su carácter de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el lapso de CINCO (5) días. Asimismo, se fija un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien lo considere procedente, presente un proyecto de acceso alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios fundamentada en los términos anteriormente señalados, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. En caso contrario, operado el vencimiento del plazo señalado sin que se registrara la presentación de planteo u oposición alguna y en atención a los informes favorables presentados, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso requerido, una vez que la empresa ULLUM 3 SOLAR S.A. acompañe la constancia que acredite el reconocimiento definitivo de su calidad de Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 4.- ULLUM 3 SOLAR S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por CAMMESA y EPSE a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 5.- Notifíquese a EPSE, ULLUM 3 SOLAR S.A. al EPRE de SAN JUAN y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 26/11/2018 N° 89731/18 v. 26/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1924/2018

DI-2018-1924-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-48795768-APN-DFVGR#ANMAT y el Expediente EX-2018-48943405-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el VISTO el Departamento Inspectoría dependiente de la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en el marco del Programa de Monitoreo de aceites de oliva, llevó a cabo una inspección bajo O.I. N° 2018/1973-INAL-288 en el establecimiento DIETÉTICA AMAPOLA de GUICHANE RULET FERNANDO ADRIAN CUIT 20-24306263-3 sito en Avenida Bartolomé Mitre N° 1085, localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, durante el cual la comisión actuante tomó muestra del producto: "Aceite de oliva extra virgen primera prensada, marca: Villa Mazan, RNP N° 300386, Env.: Marzo 2018, Vto.: Marzo 2020, Tierra extendida al sol de la Rioja" y del producto "Aceite de oliva virgen extra, marca FAMILIA ANDREOLI, consumir preferentemente antes de/lote N°: marzo 2019, RNPA 12-0005931, elaborado y envasado por RNE 12-000503 para ANDREOLI HNOS. S.R.L., San Martín 314, Piso 2, Departamento A, ciudad de La Rioja"

Que, con referencia al producto "Aceite de oliva extra virgen primera prensada, marca: Villa Mazan, RNP N° 300386, Env.: Marzo 2018, Vto.: Marzo 2020, Tierra extendida al sol de la Rioja" el Departamento Control y Desarrollo del INAL emitió su informe N° 1849-18 en el cual señaló que, llevados a cabo los análisis pertinentes sobre la muestra obtenida, se halló mezcla con otro aceite vegetal en el perfil de ácidos grasos, por lo que consideró que el producto en cuestión era un alimento adulterado conforme el artículo 6° inciso 7 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL, mediante Consulta Federal N° 1266, solicitó al área de Bromatología de la provincia de La Rioja que informara si el RNPA del producto 300386 se encontraba autorizado, informando dicha área que el RNPA consignado en el producto era inexistente.

Que, asimismo, con relación al producto: "Aceite de oliva virgen extra, marca FAMILIA ANDREOLI, consumir preferentemente antes de/lote N°: marzo 2019, RNPA 12-0005931, elaborado y envasado por RNE 12-000503 para ANDREOLI HNOS. S.R.L., San Martín 314, Piso 2, Departamento A, ciudad de La Rioja" el Departamento Control y Desarrollo del INAL emitió su informe N° 1851-18 en el cual señaló que, llevados a cabo los análisis pertinentes sobre la muestra obtenida, se halló mezcla con otro aceite vegetal en el perfil de ácidos grasos, por lo que consideró que el producto en cuestión era un alimento adulterado conforme el artículo 6° inciso 7 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL, mediante Consulta Federal N° 2687 y 2711, solicitó al área de Bromatología de la provincia de La Rioja que informara si el RNPA del producto se encontraba autorizado y si el establecimiento estaba habilitado, informando dicha área que el RNPA consignado en el producto era inexistente y que el RNE pertenecía a la razón social Olivos Argentinos S.A.

Que la firma Olivos Argentinos S.A. presentó un descargo por el cual informó que no elaboraba ni había elaborado el citado producto en su establecimiento y que no tenía relación comercial con la empresa ANDREOLI HNOS S.R.L.

Que con referencia a los productos en cuestión se inició el Incidente Federal N° 1266 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (Red SIVA).

Que, como consecuencia de lo actuado, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL ordenó el retiro del mercado nacional de ambos productos, categorizándolo como retiro clase III, solicitando que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a éste Instituto acerca de lo actuado.

Que el Departamento de Legislación y Normatización del INAL emitió su informe N° 1367/18 y su informe N° 1373/18 en los que señaló que ambos productos se encontraban en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13° y 155° del por presentar en el perfil de ácidos grasos mezcla con otro aceite vegetal, por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, resultando ser alimentos falsamente rotulados, además de adulterados y en consecuencia ilegales.

Que, asimismo señaló que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no pueden ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados, ni expendidos en el territorio nacional, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el mencionado Departamento recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva extra virgen primera prensada, marca: Villa Mazan", RNP N° 300386, Env.: Marzo 2018, Vto.: Marzo 2020, Tierra extendida al sol de La Rioja" y el producto "Aceite de oliva virgen extra, marca FAMILIA ANDREOLI, consumir preferentemente antes de/lote N°: marzo 2019, RNPA 12-0005931, elaborado y envasado por RNE 12-000503 para ANDREOLI HNOS. S.R.L., San Martín 314, Piso 2, Departamento A, ciudad de La Rioja" e iniciar sumario al Señor Fernando Adrián GUICHANE RULET, CUIT 20-24306263-3, en su carácter de propietario de DIETÉTICA AMAPOLA con domicilio en Av. Bartolomé Mitre N° 1085, localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires por las presuntas infracciones al 3° de la Ley N° 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13° y 155° del Código Alimentario Argentino, en virtud del artículo 1° del citado Código.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al 3° de la Ley N° 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13° y 155° del Código Alimentario Argentino.

Que la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo y el Departamento de Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva extra virgen primera prensada, marca: Villa Mazan", RNP N° 300386, Env.: Marzo 2018, Vto.: Marzo 2020, Tierra extendida al sol de La Rioja, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva virgen extra, marca FAMILIA ANDREOLI, consumir preferentemente antes de/lote N°: marzo 2019, RNPA 12-0005931, elaborado y envasado por RNE 12-000503 para ANDREOLI HNOS. S.R.L., San Martín 314, Piso 2, Departamento A, ciudad de La Rioja", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario al Señor Fernando Adrián GUICHANE RULET, CUIT 20-24306263-3, en su carácter de propietario de DIETÉTICA AMAPOLA con domicilio en Av. Bartolomé Mitre N° 1085, localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires por las presuntas infracciones al 3° de la Ley N° 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13° y 155° del Código Alimentario Argentino, en virtud del artículo 1° del citado Código.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1932/2018

DI-2018-1932-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el EX-2018-53300890- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas, en el marco de un programa de monitoreo, en relación al producto: "Suplemento dietario a base de spirulina y magnesio", spirulina enriquecida con magnesio, un producto de Pablo Martin Chef, marca Moots, 60 cápsulas de 500 mg Sin TACC, 100% vegano, cápsulas 100% vegetales, RNPA N° 21-113563, producida y envasada por Hydro Farming S.A., domicilio: Independencia s/n, localidad Coronel Bogado, provincia de Santa Fe, RNE N° 21-072501, que no cumple la legislación alimentaria vigente.

Que atento a ello, por Orden N° 53 - ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dicho producto

Que asimismo, informa que el RNE N° 21-072501 está inscripto y activo en la ASSAI y pertenece a la razón social Hydro Farming SA sito en calle Independencia s/n, de la localidad de Coronel Bogado, provincia de Santa Fe.

Que además indica que por Acta de Toma de Muestra (ATM) N° 7845 toma muestra simple del alimento y que el Informe de laboratorio N° 28974 concluye que el producto no se encuentra inscripto con la condición libre de gluten, no declara lote, por lo tanto está en infracción al artículo 3 de la Ley 18284 y Decreto 2126, a los principios generales de rotulación e información obligatoria de la Resolución N° 26/03 del capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA) y a los artículos 1383 y 1383 bis del CAA.

Que la ASSAI informa que notificó al RNE los resultados del Informe de Laboratorio mencionado y que intervino 336 envases del producto alimenticio y rótulos.

Que por Acta Multifunción Provincial (AMP) N°20987 se emplazó al RNE para que en el término de cinco días hábiles realice el recupero del producto alimenticio RNPA N° 21-113583 debido a que no se encuentra aprobado ni registrado en esa Agencia con el atributo libre de gluten.

Que por ello, dicha Agencia notifica el Incidente Federal N° 1295 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por carecer de autorización de producto, consignar la leyenda Sin TACC, sin estar autorizado como tal, resultando estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Suplemento dietario a base de spirulina y magnesio”, spirulina enriquecida con magnesio, un producto de Pablo Martin Chef, marca Moots, 60 cápsulas de 500 mg Sin TACC, 100% vegano, cápsulas 100% vegetales, RNPA N° 21-113563, producida y envasada por Hydro Farming S.A., domicilio: Independencia s/n, localidad Coronel Bogado, provincia de Santa Fe, RNE N° 21-072501, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/11/2018 N° 89693/18 v. 26/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 24/2018

DI-2018-24-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente EX-2017-26564800-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 18 de fecha 26 de mayo de 2011 y N° 23 de fecha 17 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Medicina general y/o medicina de familia está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 18 de fecha 26 de mayo de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Medicina Familiar ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 23 de fecha 17 de marzo de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la residencia de Medicina General y Familiar de la institución Programa Hospital San Luis (San Luis) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que mediante Resolución N° 295 de fecha 1° de mayo de 2012 del Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis se resolvió trasladar las sedes de formación de Medicina General estableciendo como sede provincial a la institución Hospital Dr. Juan Gregorio Vivas - Juana Koslay (San Luis).

Que la institución Hospital Dr. Juan Gregorio Vivas - Juana Koslay (San Luis) ha solicitado la acreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que se han tenido en cuenta las recomendaciones realizadas en la Disposición N° 23/2014 de acreditación de la anterior sede.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Federación Argentina de Medicina Familiar ha realizado la evaluación de la residencia de Medicina General y Familiar de la institución Hospital Dr. Juan Gregorio Vivas - Juana Koslay (San Luis), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Medicina General y Familiar de la institución Hospital Dr. Juan Gregorio Vivas - Juana Koslay (San Luis).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la residencia médica de Medicina General y Familiar de la institución Hospital Dr. Juan Gregorio Vivas - Juana Koslay (San Luis) en la especialidad Medicina general y/o medicina de familia en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Federación Argentina de Medicina Familiar y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Medicina General y Familiar de la institución Hospital Dr. Juan Gregorio Vivas - Juana Koslay (San Luis) deberá:

- a. Incluir en el programa en el Programa de Formación instrumentos de evaluación de competencias de la Especialidad y asegurar la presencia de docentes especialistas para su aplicación.
- b. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N° 104/2015).
- c. Fortalecer la supervisión de los residentes en los centros de Atención Primaria de la Salud por parte de médicos de la Especialidad en todo el horario de funcionamiento de la residencia (Resolución Ministerial N° 1993/2015).

d. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefes de residentes o una figura que asuma dichas funciones y asegurar la presencia de profesionales especialistas con dedicación a la residencia durante todo el horario de funcionamiento de la misma (Resolución Ministerial N° 1993/2015 y Disposición Subsecretarial N° 104/2015).

e. Promover que el desarrollo de los contenidos Teórico-Prácticos cuente con la participación regular de médicos especialistas (Resolución Ministerial N° 1073/2015).

f. Mejorar y fortalecer el proceso de evaluación de los residentes en la sede y en las rotaciones, incluyendo además distintos instrumentos de evaluación para valorar el desempeño de los residentes en actividades de la especialidad, como listas de cotejo, escalas (Resolución Ministerial N° 1993/2015 y Disposición Subsecretarial N° 104/2015).

g. Incrementar los espacios de formación para poder promover en los residentes en forma progresiva el desarrollo sistematizado de habilidades en investigación y búsqueda bibliográfica (Resolución Ministerial N° 1993/2015 y Disposición Subsecretarial N° 104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Medicina General y Familiar de la institución Hospital Dr. Juan Gregorio Vivas - Juana Koslay (San Luis), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 26/11/2018 N° 89521/18 v. 26/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5843/2018

DI-2018-5843-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-15570388- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 801 del 5 de septiembre de 2018, N° 802 del 5 de septiembre de 2018 y N° 958 del 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y las Resoluciones N° 39 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, N° 3-E/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 2 de febrero de 2017 y N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM del 30 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que a los fines de proceder a su cobertura resulta necesaria la conformación de los Comités de Selección respectivos.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, se sustituyó el artículo 8° de la Ley de Ministerios, incorporando la figura de las SECRETARÍAS DE GOBIERNO a la conformación organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 802/18 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto N° 958/18 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que asimismo entre los objetivos asignados a la mencionada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN se encuentran los de entender en la definición de las políticas de recursos humanos y la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e Interpretación de las disposiciones de dicho régimen.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10, modificada por la Resolución N° 467 del 20 de noviembre de 2012 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución 3-E/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional con el fin de normalizar las plantas del Estado Nacional y por la cual se indica la intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los respectivos Comités de Selección.

Que para proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes del Comité de Selección, conforme con lo establecido por el artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias y por el artículo 88 de las Cláusulas Transitorias que se incorporara al Anexo I mencionado precedentemente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° de la Resolución 3-E/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, a las personas que se detallan en el Anexo I (DI-2018-60476901-APN-DNM#MI), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a solventar los gastos que demande el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los Comités de Selección designados por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

NUEVOS

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso General de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2018-256-APN-CONAE#MECCYT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 4 cargos de carácter Técnico-Administrativo de la Planta Permanente del Organismo que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual solo podrá participar el personal permanente, transitorio y contratado de la CONAE, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014

Concurso N°	Codificación N°	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	Remuneración	Lugar de Trabajo
1	2018-018727-CONAES-G-A-2-C	Técnico – administrativo para realizar tareas de relaciones públicas a nivel nacional e internacional, inherentes de la Secretaría General	A2C	\$ 54,779.87	Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2	2018-018728-CONAES-G-A-2-C	Técnico – administrativo responsable de las tareas de prensa, difusión y divulgación de la CONAE.	A2C	\$ 54,779.87	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.
3	2018-018729-CONAES-G-A-2-C	Técnico – administrativo especializado para el área de Abastecimiento de la CONAE.	A2C	\$ 54,779.87	Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
4	2018-018730-CONAES-G-A-2-C	Técnico – administrativo especializado para la gestión de logística y traslado del personal entre las diferentes sedes del Organismo y el exterior para la Gerencia de Planificación Administración y Finanzas.	A2C	\$ 54,779.87	Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 interno 5759 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 14/12/2018 - 10:00 hs

Cierre de Concursos: 02/01/2019 – 12:00hs.

Débora Muñoz, Jefe de Unidad, Servicios al Personal.

e. 26/11/2018 N° 89572/18 v. 26/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 088-2018/2	MAME ADAMA SAMB	DNI. 95.182.574
029-SC 101-2018/7	NDAO ABDOUL	DNI. 95.177.852
029-SC 125-2018/1	BONETTI MARIA ANDREA	DNI. 34.558.692
029-SC 130-2018/3	DA LUZ KEVIN KEOMA	DNI. 38.773.963
029-SC 133-2018/8	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. 35.495.735
029-SC 138-2018/4	VEGA CRISTIAN GENARO	DNI. 28.376.523
029-SC 140-2018/1	ZARZA JORGE FABIAN	DNI. 25.955.501
029-SC 146-2018/6	MOR FATMA SECK	DNI. 95.178.352
029-SC 152-2018/1	VELAZQUEZ GABRIEL	DNI. 26.374.957
029-SC 156-2018/4	BALLUT GASTON	DNI. 28.174.691
029-SC 182-2018/6	CRIMER MYRIAM DIANA	DNI. 14.743.715
029-SC 189-2018/9	BRITEZ DANIEL ALBERTO	DNI. 20.120.001
029-SC 191-2018/6	ALVARENGA ESQUIVEL SERGIO	C.I. (Py) 3.717.154
029-SC 194-2018/0	RUIZ RAMON REINALDO	DNI. 28.001.042
029-SC 199-2018/7	DAN TSAI	C.I. (Py) 4.458.950
029-SC 200-2018/7	DAN TSAI	C.I. (Py) 4.458.950
029-SC 201-2018/K	DAN TSAI	C.I. (Py) 4.458.950
029-SC 205-2018/8	ANDINO ROSA EMILIA	DNI. 18.802.556
029-SC 206-2018/1	CABRAL GONZALEZ GUILLERMINA	C.I. (Py) 3.553.475
029-SC 207-2018/K	LOPEZ SAMUDIO RUBEN GILBERTO	C.I. (Py) 4.964.269
029-SC 261-2018/K	VERA NELSON	DNI. 92.876.111
029-SC 319-2018/2	MOLINA CECILIO DANIEL	DNI. 34.268.997
029-SC 321-2018/K	THIERNO GAYE	Pasp. A00603717

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/11/2018 N° 89462/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima

a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603.- Firmado: Ing.: Fernando F. GARNERO Administrador (I) de la Division Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Nisiones.

ACTUACIONES: DN46: 347-0, 350-6, 352-8, 353-6, 355-2, 356-0, 357-9, 358-7, 646-7, 759-3, 2114-6, 2451-4, 2582-5, 2634-9, 2638-1, 2688-8, 2689-6, 2703-4, 2722-2, 2729-k, 2736-3, 2743-7, 2747-k, 2900-6, 2902-2, 2906-5, 2952-3, 2969-4, 3162-4, 3163-2, 3164-0, 3200-1, 3202-8, 3453-9, 3455-5, 3461-0, 3534-9, 3586-1, 3587-k, 3590-5, 3596-k, 3599-4, 3600-4, 3602-6, 3616-7, 3618-3, 3619-1, 3630-4, 3791-k, 3794-k, 3798-2, 3805-7, 3924-3, 3928-1, 3990-3, 3995-4, 4003-8, 4015-2, 4016-6, 4028-0, 4030-8, 4080-4, 4164-9, 4167-3, 4194-3, 4197-3, 4469-1, 4480-9 y 4490-7 del año 2018.

Mercaderias: 4.819 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras-

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID – N.N.)

SECCIÓN SUMARIOS, 12 - 11 - 2018.

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 26/11/2018 N° 89503/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603.- Firmado: Ing.: Fernando F.GARNERO Administrador (I) de la Division Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Nisiones.

ACTUACIONES: DN46: 1327-2, 1512-6, 3545-7, 3548-1, 3553-9, 4213-4 y 4234 de l año 2017, 106-8, 107-6, 108-k, 109-8, 110-7, 385-7, 484-7, 486-3, 488-5, 489-3, 493-7, 497-5, 506-6, 515-6, 517-2, 520-8, 526-2, 528-9, 633-4, 634-2, 636-9, 637-7, 638-5, 640-8, 647-5, 651-4, 653-0, 654-9, 656-5, 657-3, 692-5, 699-8, 861-9, 866-5, 872-5, 875-5, 885-3, 887-k, 985-1, 1058-0, 1062-4, 1063-2, 1065-4, 1066-2, 1067-0, 1070-6, 1447-7, 1469-k, 1471-2, 1475-5, 2188-1, 3135-4, 3136-2, 3138-9, 3151-2, 3152-6, 3153-4, 3154-2, 3155-0, 3466-1, 3468-3, 3469-1, 3470-0, 3471-9, 3472-7, 3473-5, 3474-3, 3481-7, 3499-6, 3500-6, 3502-2, 3503-6, 3504-4, 3505-2, 3508-7, 3510-4, 3512-6, 3514-2, 3517-7, 3519-3, 3610-2, 3613-2, 3614-0, 3615-9, 3624-9, 3626-5, 3627-3 y 3629-k del año 2018.

Mercaderias: 9.187 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras-

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID – N.N.)

SECCION SUMARIOS, 08 - 11 - 2018.

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 26/11/2018 N° 89504/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se instruyó sumario contencioso en los términos del art. 1090 inciso c) del Código Aduanero, por la infracción tipificada en el art. 977 del citado Código, haciéndoles saber a los interesados que deberán presentarse el día abajo detallado en la División Aduana de Neuquén, sita en calle J.J.

Lastra N° 2250 de la ciudad de Neuquén, a efectos de presenciar la apertura de bultos, clasificación y aforo de la mercadería secuestrada.

Asimismo se les informa a los interesados que en caso de no comparecer, el personal interviniente procederá a efectuar lo indicado de oficio, conforme lo previsto en el art. 230 del mismo cuerpo legal.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	DIA Y HORA DE PRESENTACION	INFRACCION
17738-31-2016	RAMOS BAZAN, DINA YUDY - D.N.I. N° 95.072.789	RESOL-2018-68-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	28/11/2018 10:00 HS	Art. 977
17738-36-2016	HERRERA RAMOS, MARIEL - D.N.I. N° 95.055.401	RESOL-2018-69-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	30/11/2018 14:00 HS	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 26/11/2018 N° 89726/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° RESOL-2018-74-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se lo CONDENA por la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del citado Código, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 794 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previsto por el art. 1132 del Código Aduanero.

Asimismo se hace saber que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2013-075-000066, debiendo por Sección Sumarios proceder a su donación conforme la Ley N° 25.603.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-850-2013	VIZAMA MICHAEL C.I. N° 17.153.680-4	\$ 18.249,11 en concepto de multa. U\$S 1.536,98 en concepto de tributos.	Art. 987

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 26/11/2018 N° 89730/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones...".

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCION
12378-6-2015	SAN MARTIN DELGADO CINTHYA ANABEL D.N.I. N° 32.222.475	RESOL-2018-41-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 420,15	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 26/11/2018 N° 89737/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones..."

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 2016-075-000086, debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCION
17739-33-2016	PEREZ Diego Fernando D.N.I. N° 36.752.756	RESOL-2018-37-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 1.489,10	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 26/11/2018 N° 89738/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero - de la Resolución por la cual se lo CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Se intima al interesado a, en el plazo de 10 días de notificada la presente, darle a la mercadería secuestrada una destinación aduanera admitida por el Código Aduanero, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	Causante	Monto	Acta Lote N°	Infraccion
17737-37-2016	CASTRO NUÑEZ AUREA MARIBEL D.N.I. N° 94.119.137	\$ 36.555,50 en concepto de multa. U\$S 2.409,19 en concepto de tributos.	2016-075-000102	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 26/11/2018 N° 89739/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

PLANILLA DE EDICTO

En cumplimiento de la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías

involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruírseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Actuación SIGEA	Denuncia/ Año	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
12276-2-2017	09-2017/K	STEFAN OLGA ESTER	DNI 14574677	CILINDRO C/PISTON PARAMOTO	28/10/16	Art. 978
12276-4-2017	06-2017/5	RUIZ VALERIA MABEL	DNI 41608058	BALANZA ELECTRONICA	13/12/16	Art. 978
17805-25-2017	60-2017/5	DMZTROWICS MATIAS	DNI 37412602	ATADOS DE CIGARRILLOS	20/12/16	Art. 985
17805-31-2017	66-2017/K	BERNARDO ARMANDO	DNI 62611106	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, TABLET	12/12/16	Arts. 986/987
17805-56-2017	28-2017/8	PAREDES CARDOZO	CIPYA 5432542	ATADOS DE CIGARRILLOS	09/12/16	Art. 985
17805-57-2017	29-2017/6	CABALLERO ANTONIO	DNI 14091817	ATADOS DE CIGARRILLOS	28/12/16	Art. 985
17804-63-2017	330-2017/9	ROMERO CARLOS GASTON	DNI 38379638	ATADOS DE CIGARRILLOS	20/07/17	Art. 985
17805-88-2017	81-2017/K	FERNADEZ MANUELA ELVIRA	DNI 22766088	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS	16/12/16	Arts. 986/987
		GALEANO LORENZO	CIPYA 2517818			
17805-105-2017	109-2017/1	ULIAMBRE ROSANA GABRIELA	DNI 33878976	ATADOS DE CIGARRILLOS	17/01/17	Art. 985
17805-106-2017	110-2017/7	HOVATIN PABLO RAMON	DNI 8224392	ATADOS DE CIGARRILLOS	19/01/17	Art. 985
17805-108-2017	112-2017/2	JAQUEMIN EDUARDO JAVIER	DNI 29630286	AIRE ACONDIC. SPLIT M/ELECTROLUX	24/01/17	Art. 987
17805-110-2017	116-2017/5	FERNADEZ JOSE LAIME	DNI 20337055	SABANAS, TOALLAS	07/02/17	Arts. 986/987
17805-112-2017	118-2017/1	ROLDAN MIGUEL ANGEL	DNI 21540979	MONEDEROS, CARTUCHERAS	17/02/17	Arts. 986/987
17805-137-2017	137-2017/K	MARIN MICHEL	DNI 35003131	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS	07/01/17	Arts. 986/987
17805-203-2017	238-2017/6	GIL RAMON DANIEL	DNI 38141555	ATADOS DE CIGARRILLOS	16/02/16	Art. 985
17805-204-2017	239-2017/K	GONZALEZ JUAN CARLOS	DNI 12054387	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	11/10/16	Art. 987
17805-205-2017	240-2017/9	MORAFELIPE EDUARDO	DNI 29639104	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	06/03/17	Art. 987
17805-207-2017	242-2017/5	CARABAJAL GUSTAVO JESUS	DNI 28556043	KG. HOJADE COCAEN ESTADO NATURAL	24/10/16	Art. 987
17805-231-2017	269-2017/4	ORQUERA FERRERIMARIA LAURA	DNI 32707934	CALZADOS E INSECTICIDAS LIQUIDOS	04/03/17	Arts. 986/987
17805-236-2017	274-2017/6	FERNANDEZ OSMAR DAVID	DNI 38385812	PRENDAS DE VESTIR Y RADIO AM/FM	11/04/17	Arts. 986/987
17805-240-2017	278-2017/4	ARANDA TEODORO ISMAEL	DNI 30563639	OJOTAS, BALANZAS ELECT. ARTS. BAZAR	11/04/17	Arts. 986/987
17805-241-2017	279-2017/2	HERRERAGISELLE PATRICIA	DNI 34048485	CIGARRILLOS, PLANCHA, JARRA ELECT.	10/04/17	Arts. 985/987
17805-242-2017	280-2017/1	LUNA JUAN ARIEL	DNI 36891895	LAMPARAS ELECTRICAS, TV, DISPENSER AGUA	11/04/17	Art. 987
17805-243-2017	281-2017/K	RAMIREZ CLAUDIA NOEMI	DNI 30476652	PRENDAS DE VESTIR	10/04/17	Arts. 986/987
17805-245-2017	283-2017/6	ROSKIPP SILVANA PAOLA	DNI 38971237	PRENDAS DE VESTIR	11/04/17	Arts. 986/987
17805-246-2017	284-2017/K	RICHTER ERICA ELIZABETH	DNI 18356144	BALANZA ELECT., PANTALONES, CARTERAS	11/04/17	Arts. 986/987
17805-249-2017	287-2015/4	FERNANDEZ JOSE LAIME	DNI 20337055	MANTAS TERMICAS, OLLAS DE COCINA	21/04/17	Arts. 986/987
17805-308-2017	371-2015/K	GODOY ROJAS	DNI 22174016	ATADOS DE CIGARRILLOS	07/01/17	Art. 985
17805-310-2017	373-2017/6	MALDONADO AGUSTIN AMIGUELA	DNI 18307826	ATADOS DE CIGARRILLOS	10/01/17	Art. 985
17805-312-2017	375-2017/8	ORTIZ NELIDA	DNI 13321310	ATADOS DE CIGARRILLOS	13/01/17	Art. 985
17805-313-2017	376-2017/6	ROJAS GILBERTO	DNI 33880486	ATADOS DE CIGARRILLOS	13/01/17	Art. 985
17805-314-2017	377-2017/4	GOMEZ MARCELO FABIAN	DNI 28660873	ATADOS DE CIGARRILLOS	15/01/17	Art. 985
17805-315-2017	378-2017/2	BASICH AMELIA VIOLETA	DNI 30855729	ATADOS DE CIGARRILLOS	17/01/17	Art. 985
17805-321-2017	384-2017/8	FRETES AMADO	DNI 21309517	ATADOS DE CIGARRILLOS	07/04/17	Art. 985
17805-326-2017	389-2017/9	VAZQUEZ SEBASTIAN	DNI 33916022	ATADOS DE CIGARRILLOS	29/04/17	Art. 985
17805-341-2017	403-2017/7	MEZA SOLEDAD BELEN ROCIO	DNI 31808062	ATADOS DE CIGARRILLOS	27/06/17	Art. 985
17805-342-2017	404-2017/5	SANTUCHO CYNTHIA	DNI 31808623	ATADOS DE CIGARRILLOS	27/06/17	Art. 985
17805-343-2017	405-2017/3	FRANCINI CARLOS FABIAN	DNI 36548371	ATADOS DE CIGARRILLOS	27/06/17	Art. 985
17805-396-2017	466-2017/6	SPESSOT ESTEBAN JAVIER	DNI 31215114	ATADOS DE CIGARRILLOS	03/07/17	Art. 985
17805-397-2017	467-2017/4	RODRIGUEZ MERCEDES ITATI	DNI 28009280	ATADOS DE CIGARRILLOS	06/07/17	Art. 985
17805-399-2017	469-2017/0	ALVAREZ NATALIA NOEMI	DNI 30405383	ATADOS DE CIGARRILLOS	20/08/17	Art. 985
17805-400-2017	472-2017/6	HIDALGO RAMONA CATALINA	DNI 14974789	ATADOS DE CIGARRILLOS	15/08/17	Art. 985
17805-402-2017	476-2017/4	OLEAMIGUEL ANGEL	DNI 17494931	ATADOS DE CIGARRILLOS	17/08/17	Art. 985
17805-403-2017	470-2017/K	SANCHEZ FABIAN ALBERTO	DNI 27945196	ATADOS DE CIGARRILLOS	17/08/17	Art. 985
17805-408-2017	478-2017/0	SAUCEDO SILVIA ELIZABETH	DNI 31630899	ATADOS DE CIGARRILLOS	09/09/17	Art. 985
17805-415-2017	485-2017/4	MENDOZAMARIA MAGDALENA	DNI 25903181	ATADOS DE CIGARRILLOS	02/08/17	Art. 985
17805-419-2017	489-2017/7	LOPEZ LORENA NOEMI	DNI 25876115	ATADOS DE CIGARRILLOS	10/07/17	Art. 985
17805-555-2017	657-2017/2	MARZON JOSE DANIEL	DNI 17714768	ATADOS DE CIGARRILLOS	30/08/17	Art. 985

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Sección Sumarios, 09/11/18.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA**

En virtud al proveído dictado el día 26 de febrero de 2018 recaído sobre actuación SIGEA 12578-975-2009 y VISTO que 28 de autos se apertura sumario contencioso contra las firmas MX-58 CONSORCIO DE COOPERACION (CUIT 30-70986321-1), PACIFIC TIDE S.A. (CUIT 30-70962359-8), OCEAN VIEW S.R.L. (CUIT 30-70985058-6) y contra el Despachante de Aduana MINOYETTI NICOLAS (CUIT 20-23473689-3), por la presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415-, en virtud que las exportaciones a consumo 09008EC06000004F correspondiente a la exportación temporal 08008ET02000024T, que ampara una embarcación denominada AZIMUT II, inscripto en la matricula Nacional (Registro Especial de Yates) bajo el N° 022202 REY, y 09008EC06000005G correspondiente a la exportación temporal 08008ET02000023S, que ampara la estructura metálica para la carga, se trata de un bien registrable, no pudiendo la firma MX-58 CONSORCIO DE COOPERACION (CUIT 30-70986321-1), aportar la documentación de baja de la matricula nacional del Registro Especial de Yates, dado que existen dos causas judiciales entre el propietario del bien y el acreedor, "OCEAN VIEW S.R.L. C/PACIFIC TIDE S.A. S/EJECUCION HIPOTECARIA (EXP.2104/207)" y CAUSA N° 23.916/07 "VAZQUES AGUIAR PATRICIA Y OTRO S/DEFRAUDACION".

Que a fs. 29 Sección Inspección Simultánea (Ex Sección "V") se expide en relación a lo ordenado a fs. 28.

Que a fs. 31 se tiene por determinado el monto de la multa.

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado a las firmas MX-58 CONSORCIO DE COOPERACION (CUIT 30-70986321-1), PACIFIC TIDE S.A. (CUIT 30-70962359-8), OCEAN VIEW S.R.L. (CUIT 30-70985058-6) y al Despachante de Aduana MINOYETTI NICOLAS (CUIT 20-23473689-3), por la presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero -Ley 22.415-, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho y ofrezcan las pruebas, indicando contenido, lugar y/ o persona en cuyo poder se hallaren si no las tuviere, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103, 1104, 1105 del Código Aduanero, imputándose la comisión de la infracción al Art. 970 del Código Aduanero Ley 22415, respecto de las destinaciones de exportación temporarias 08008ET02000024T y 08008ET02000023S.

Se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán acreditar personería en los términos del Art. 1030 s.s. y c.c. del C.A. y constituir domicilio procesal en los términos del Art. 1001 del CA. En caso de debatirse cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado según el Art. 1034 del C.A. el cual podrá adherirse al sistema de notificación electrónica SICNEA, en los términos de la RG 4070/17 AFIP. En caso de pago voluntario y solidario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal aduanera, Art. 930 y 932 del citado texto legal, dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del aludido Código, de diez días hábiles administrativos. El importe de la multa mínima establecida asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 73/100 (\$138.564,73.-),

Al momento de resolver, TENGASE presente el importe de DOLARES CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 52/100 (u\$s5.789,52.-), abonado en concepto de Derechos de Exportación en las destinaciones de exportación a consumo de export. temporal s/ transform. 09008EC06000004F y 09008EC06000005G. NOTIFIQUESE.

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 26/11/2018 N° 89876/18 v. 26/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA**

En virtud al proveído dictado en fecha 18 de mayo de 2015 recaído en la actuación SIGEA 12578-1010-2009 y VISTO la Nota "V" N° 1217/09, mediante la cual se informa que ante Terminal Zarate, se presentó la destinación de reembarco 09008RE06000216C, documentado por la despachante de aduana MIGUEZ MÓNICA ALICIA CUIT 27-16242510-8, para la firma importadora CEITAP S.A CORPORATION INC. CUIT 30-70743537-9, mediante la cual se documentó una embarcación usada marca FORMULA 27 PC, año de fabricación 2002, VIN TNRD1526F102 (sobre trailer), clasificable por la PA 8903.92.00.133G y partes, de origen China, que se traducen con su liquidación en planilla adjunta.

Que del control documental, en el conocimiento de embarque SSSDSPAC060917, se ha declarado la embarcación con su trailer solamente.

Que de la verificación, en el interior de la embarcación, resultan varias cajas con repuestos de uso náutico, mercadería en estado nuevo, sin uso, importado origen USA, que no se encuentra declarada en el conocimiento de embarque antes mencionado.

Que, además, se constata la existencia de mercaderías que fue omitida de declarar en el documento de reembarco, a saber: 1 bocina XL PLUS (Tailandia)- PA 8512.30.00.190M-, 1 farol con movimiento JABSCO modelo G0020 series 135 SL – PA 8512.20.19.000R-, 1 set de chalecos salvavidas TRINK SAFE –PA 6307.20.00.000E y 1 parrilla gas grill PLATINO GOURMET – PA 7321.11.00.123K.

Que sobre la declaración del reembarco que nos ocupa en la verificación, no se detecto la existencia del Ítem 3 PA 8482.10.10.131P, Ítem 4 PA 8482.10.10.133U, Ítem 5 PA 8484.90.00.000M.

Que del control de valor se observa que conforme publicación de Internet que se adjunta y la ampliación del alerta recibido con fecha 28/12/2009, la embarcación en cuestión tendría un valor de u\$s 49.995,00.-, un 280% en mas, contra el declarado, criterio que esta instancia adopta para el aforo de la mercadería involucrada.

Que practicado el aforo y las liquidaciones sobre los repuestos, resulta un total de valor en aduana de u\$s14.422.52 y un total de tributos para la importación a consumo de u\$s 19.015,47.- en prima facie infracción al Art. 954 Ap. 1 Inc. a) del Código Aduanero -Ley 22.415.-

Que por tal motivo a fs. 19 y en fecha 29/10/2014 se instruye Sumario Contencioso en los términos del Art. 1090 Inc. c) de la Ley 22.415, contra la despachante de aduana MIGUEZ MÓNICA ALICIA CUIT 27-16242510-8, y contra la firma CEITAP S.A CORPORATION INC. CUIT 30-70743537-9.

Que a fs. 19 vuelta, Sección Inspección Simultanea (AD CAMP) determina el importe de los tributos y de la multa respectivamente.

CORRASE vista de todo lo actuado, por él término de diez días hábiles administrativos a la despachante de aduana MIGUEZ MÓNICA ALICIA CUIT 27- 16242510-8, y a la firma CEITAP S.A CORPORATION INC. CUIT 30-70743537-9, para que efectúe su defensa, ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto por el Art. 1101 y c.c. del Código Aduanero -Ley 22.415-, imputándose la infracción prevista y penada en Art. 954 Ap. 1 a) de dicho texto legal, por resultar un valor en aduana 280% en mas, respecto del declarado.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta ciudad conforme al Art. 1001 del citado Texto Legal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del Art. 1030 s.s. y c.c. del C.A.. Asimismo y en caso del pago voluntario y solidario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal aduanera Art. 930 y 932 del citado texto legal dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del aludido Código, de diez días hábiles administrativos. El importe de la multa mínima asciende a PESOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 40/100 (\$ 71.745,40.-) y el importe de las obligaciones tributarias (Derechos de Importación, Estadística e IVA), liquidado conforme lo establece la Disposición Nro. 15/2013 (DE PRLA), asciende a la suma de DÓLARES CATORCE MIL SETENTA CON 42/100 (u\$s 14.070,42.-), y el importe de las “no” tributarias (IVA adicional e Impuesto a las Ganancias) asciende a PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 70/100 (\$ 18.657,70.-). NOTIFIQUESE-

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 26/11/2018 N° 89883/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

En virtud al proveído de fecha 26 de octubre de 2018 recaído sobre actuación SIGEA 15768-157-2013 y VISTO el Informe N° 150/2014 (SE FEPO), obrante a fs. 73 de la actuación de referencia, mediante el cual se da a conocer que el camión marca VOLVO, modelo FH16 año 2001, no se ha encontrado en el domicilio denunciado.

Que el titular del camión es HÉCTOR ALBERTO SCCAFFATTI CUIT Nro. 20-22405781-5.

Que se efectúa la comprobación de destino del vehículo importado al amparo de la Resolución Nro. 1568/92, y haciéndose presente en el domicilio declarado Talcahuano 300, Lujan de Cuyo Mendoza, personal del servicio aduanero, no encontró la mercadería en trato en dicho lugar.

Asimismo, se informa que el Camión se encontraba en otro domicilio, calle Rodriguez Peña 2003, Maipú, Mendoza, siendo atendido por el Sr. Cisterna Miguel Angel, DNI 21.840.955, cuñado del beneficiario del régimen, quien exhibe el vehículo y la documentación correspondiente.

Que se procede a interdictar sin derecho a uso el camión marca VOLVO MODELO FH16 AÑO 2001, designándose como depositario de la Ley al Sr. Cisterna Miguel Angel, quien fija domicilio en RICHIER 688 LUJAN DE CUYO, MENDOZA, por no haberse dado cumplimiento, por parte del beneficiario del régimen, con la condición impuesta para el otorgamiento del beneficio, atento a que por las constancias de las actuaciones surge que el interesado, se

retiro del país y no ha regresado a residir en forma definitiva, configurándose la infracción a lo normado en el Pto. 16 de la Resolución N° 1568/92 (ANA), previsto y penado en los Arts. 965 y 966 de la Ley 22.415,

POR ELLO, se instruye Sumario Contencioso en los términos del Art. 1090 Inc. c) de la ley N° 22.415, contra el Sr. HÉCTOR ALBERTO SCCAFFATTI CUIT Nro. 20-22405781-5 y contra el Sr Cisterna Miguel Angel DNI 21.840.955, por presunta infracción tipificada en los Arts. 965 Inc. a) y 966 respectivamente del Código Aduanero Ley 22.415.

Que a fs. 73 vta de autos, TÉNGASE por determinado el valor de la multa.

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado a los Sres. HÉCTOR ALBERTO SCCAFFATTI CUIT Nro. 20-22405781-5 y contra el Sr CISTERNA MIGUEL ANGEL DNI 21.840.955, por él termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos para que efectúen su defensa, ofrezcan las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el Art. 1101 y c.c. del Código Aduanero, imputándose la infracción prevista y penada en el Art. 965 Inc. a) de la Ley 22.415 al Sr. HÉCTOR ALBERTO SCCAFFATTI CUIT Nro. 20-22405781-5 y Art. 966 del citado Texto Legal al Sr. Cisterna Miguel Angel, DNI 21.840.955, en relación al rodado marca VOLVO, modelo FH16 año 2001, de la Ley 22.415.-

Se hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad (Art. 1001 del C.A.) y que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán acreditar personería en los términos del Art. 1030 s.s. y c.c. del C.A. La MULTA mínima en concepto del Art. 965 Inc. a) y 966 respectivamente de la Ley 22.415, sustitutiva de comiso, asciende a PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE CON 30/100 (\$162.119,30). En caso de optarse por el pago voluntario del mínimo de las multas en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, quedará extinguida la acción penal aduanera de conformidad a lo establecido en los Arts. 930 y 932 del C.A. NOTIFÍQUESE.-

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 26/11/2018 N° 89884/18 v. 26/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL

DEPARTAMENTO ADUANA MENDOZA

DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

División Aduana de Córdoba, calle Buenos Aires N° 150 de la localidad de Córdoba.

DEPOSITO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
11001	27/06/17	17017MANI024192E	96087331	BULTOS	1	EFFECTOS PERSONALES
11001	03/07/17	17017MANI025164E	11518441	BULTOS	5	EFFECTOS PERSONALES
11001	28/07/17	17017MANI029249M	42453655	BULTOS	1	EQUIPOS DE AUDIO
11001	29/07/17	17017MANI029339M	17204681	BULTOS	27	AUTOPARTES
11001	07/08/17	17017MANI030504V	03998223	BULTOS	1	REPUESTOS
11001	21/11/17	17017MANI046570X	31255770	BULTOS	1	ARMA
11001	22/12/17	17017MANI051080A	97439436	BULTOS	6	EFFECTOS PERSONALES
11001	05/02/18	18017MANI005724F	Z1801032	BULTOS	9	LAMPARAS LED DE CALLE
11001	07/05/18	18017MANI020548G	85741152	BULTOS	2	RESPUESTOS DE CABLE
11001	24/05/18	18017MANI023609H	R0045752	BULTOS	1	VIDEOSCOPE
11001	31/08/18	18017MANI038899B	71632061	BULTOS	1	LAMPARAS DE GALLIUM
11001	26/09/18	18017MANI042728K	86585660	BULTOS	1	MATERIAL DE CIRUGIA
11004	17/11/17	17017MANI046327X	UY15281620	BULTOS	4	ALMOHADILLA DE CICLISMO
11004	15/06/18	18017MANI026792N	TCSH1803272	BULTOS	492	MOTOCICLETAS CKD
11004	15/06/18	18017MANI026793Y	TCSH1803272	BULTOS	492	MOTOCICLETAS CKD

DEPOSITO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
11004	15/06/18	18017MANI026794P	TCSH1803272	BULTOS	492	MOTOCICLETAS CKD
11004	15/06/18	18017MANI026831H	TCSH1803192	BULTOS	328	MOTOCICLETAS CKD
11004	15/06/18	18017MANI026832X	TCSH1803192	BULTOS	294	MOTOCICLETAS CKD
11004	04/07/18	18017MANI029891Z	SHSM18030464	BULTOS	328	MOTOCICLETAS CKD
11004	04/07/18	18017MANI029935P	SHSM18030464	BULTOS	300	MOTOCICLETAS CKD
11004	17/09/18	18017MANI041672H	UY48251801592	BULTOS	5	APARATOS ODONTOLOGICOS
11004	08/10/18	18017MANI044234E	UY054918031	BULTOS	114	CESPED CINTETICO
11038	07/05/18	18017MANI020353A	1532EXTCH18	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS DE BICICLETAS
11038	05/09/18	18017MANI039716N	BR571000859	BULTOS	1	AUTOPARTES
11038	05/09/18	18017MANI039719Z	BR571000861	BULTOS	1	AUTOPARTES
11038	08/10/18	18017MANI044148X	922-CH/2018	BULTOS	1	TRANSPORTADORA SKATE AUTO
11046	09/08/18	18017MANI035735K	UY48251801323	BULTOS	4	BANCOS DE PRUEBA
11046	23/08/18	18017MANI037811H	UY48251801433	BULTOS	5	APARATOS DE ODONTOLOGIA
11046	10/09/18	18017MANI040489M	UY752502136	BULTOS	4	APARATOS PARA TRABAJOS VIALES
11046	09/10/18	18017MANI044469Y	UY15283689	BULTOS	2	RACKS
75001	04/05/18	18017MANI020134U	31845881	BULTOS	1	AUTOPARTES
75001	03/10/18	18017MANI043699S	70443074	BULTOS	1	AUTOPARTES
75037	18/08/17	17017MANI032397K	CE098816	BULTOS	1	PARTES
75037	03/10/18	18017MANI043565K	S00018317	PALLET	2	AUTOPARTES

Departamento Aduana Mendoza, calle Peltier N° 721 de la ciudad de Mendoza.

DEPOSITO FISCAL	FECHA ARIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
I.D.I.T .S.	29/08/2018	18038MANI100044W	038CH/0310/2018	Paleta	3	Tapón de corcho microaglomerado
I.D.I.T .S.	15/09/2018	18038MANI108128K	038CH/0352/2018	Paleta	2	T apón de corcho
I.D.I.T .S.	04/10/2018	18038MANI114658P	038CH/0373/2018	Paleta	2	T apón de corcho
P.T .M.	19/08/2018	18038MANI095344P	038039VALPO2018	Caja	18	Mochilas y bolsos para ordenador portátil
P.T .M.	14/09/2018	18038MANI107499U	0382395CH18	Caja	2	Máquina trituradora
T .C.A.	03/08/2018	18038MANI088053Y	4504261176	Bultos	1	Consolidado
T .C.A.	16/08/2018	18038MANI094179U	12771644204	Bultos	1	Tacos de Madera

Julio Fernando Lozano, Consejero Técnico.

e. 26/11/2018 N° 89512/18 v. 26/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11780/2018

21/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda \(UVI\)](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_Vivienda_(UVI)_serie_diaria), serie diaria. Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 26/11/2018 N° 89525/18 v. 26/11/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	55,98	54,69	53,44	52,23	51,06	49,92	43,62%	4,601%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	81,30	78,58	75,98	73,50	71,13	68,86	56,89%	6,682%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	81,24	78,53	75,94	73,46	71,09	68,83	56,86%	6,677%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	80,25	77,61	75,08	72,66	70,34	68,13	56,40%	6,596%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	81,08	78,38	75,80	73,33	70,97	68,71	56,79%	6,664%
Desde el	15/11/2018	al	20/11/2018	80,54	77,87	75,33	72,89	70,56	68,33	56,54%	6,620%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	82,11	79,34	76,69	74,16	71,75	69,44	57,26%	6,749%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	81,41	78,69	76,08	73,60	71,22	68,95	56,94%	6,691%
Desde el	22/11/2018	al	23/11/2018	80,81	78,12	75,56	73,11	70,76	68,52	56,66%	6,642%
Desde el	23/11/2018	al	26/11/2018	80,42	77,77	75,22	72,79	70,47	68,25	56,48%	6,610%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90		
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	58,68	60,09	61,56	63,06	64,62	66,23	77,37%	4,823%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	87,12	90,23	93,50	96,92	100,51	104,28	131,95%	7,160%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	87,06	90,17	93,43	96,85	100,43	104,19	131,82%	7,155%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	85,93	88,95	92,13	95,46	98,94	102,60	129,38%	7,062%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	86,87	89,97	93,22	96,62	100,19	103,93	131,43%	7,140%
Desde el	16/11/2018	al	20/11/2018	86,25	89,31	92,51	95,86	99,38	103,06	130,09%	7,089%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	88,06	91,24	94,58	98,08	101,75	105,60	133,99%	7,237%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	87,25	90,38	93,65	97,09	100,69	104,47	132,24%	7,171%
Desde el	22/11/2018	al	23/11/2018	86,56	89,63	92,86	96,24	99,78	103,49	130,74%	7,114%
Desde el	23/11/2018	al	26/11/2018	86,12	89,16	92,35	95,70	99,20	102,87	129,80%	7,078%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días

del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

María Candela Lagos, 2º Jefe de División - María Laura Zaracho, Jefe de División - Beatriz S. Alvarez, c/f Jefe de Depto.

e. 26/11/2018 N° 89712/18 v. 26/11/2018

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA A LA GENDARME II YANINA MAGDALENA GOMEZ (DNI 38.575.617), DE LA DDNG “R” NRO 141/18 DE FECHA 01/06/18 EXPTE AF 8-2007/5, CUYA PARTE PERTINENTE EXPRESA: VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JSCPS, DEL DÍA 05/04/18, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAP V DE LA RDLA” ...Y ART 72 DE LA LEY 19.349 DE G.N.A... QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA... ART 5TO DTO 2259/84 (RESOL MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS... 2. CLASIFICAR COMO “NO APTA PARA PRESTAR LA FUNCION DE GENDARME” EN SU TRATAMIENTO A TENOR DEL NRO 74, INC 3) DE LA RDLA, A LA GENDARME II (CADETE I) (GRL-SEG) YANINA MAGDALENA GOMEZ (MI 38.575.617), “POR HABER SIDO SEPARADA DEL CURSO “OFICIAL DE GENDARMERÍA” EN CARÁCTER DE READMISIBLE, NO HABIÉNDOSE PRESENTADO AL PROCESO DE READMISIÓN SOLICITADO, EVIDENCIANDO CON ELLO UNA MARCADA FALTA DE ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DENOTANDO DESINTERÉS, COMPROMISO, ESFUERZO Y DEDICACIÓN, CIRCUNSTANCIAS QUE DESENCADENAN EN SU SEPARACIÓN DE LAS FILAS DE LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO A LAS DIRECTIVAS VIGENTES. SIENDO REQUISITO FUNDAMENTAL Y SINE QUA NON LA REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFERIDO CURSO DE FORMACIÓN, PARA SU CONTINUIDAD EN LA FUERZA”. 107. COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Javier Alcides Arevalo, Cabo Primero, Dirección de Recursos Humanos.

e. 26/11/2018 N° 89108/18 v. 28/11/2018

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 3 de octubre de 2018:

RSG 589/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 15/2018 (AD TUCU): CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (467.524) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas alot 074: 492 a 501, 503 a 506, 508 a 518, 521 a 533, 539, 541, 543, 547, 548 y 649/2017; y 136/2018.

RSG 590/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones los bienes incluidos en las Disposiciones 95 y 96/2018 (AD BEIR), y 69 y 70/2018 (AD OBER): DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (2879) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y otros varios), y MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (1668) artículos varios (artículos para la construcción y electrodomésticos). Expedientes: Actas alot 082: 16 y 21/2006; 216/2008; 35 y 37/2012; 7 y 35/2013; 20, 34, 35, 77, 81, 109 y 112/2015; y 46, 47, 51, 75, 76, 80, 82, 87, 90, 102, 110, 124, 127, 148, 152, 168, 172, 177, 190, 192, 193, 196, 197, 199, 204, 206, 232 y 235/2016. Actas alot 086: 87 a 89/2014; 13, 27, 37, 47, 48, 51, 61, 93 a 95 y 126/2015; 12, 17, 22, 26, 27, 38, 42, 43, 45, 49, 51, 58, 61, 66, 73, 77, 87, 134, 138, 168, 173, 184, 206 y 212/2016; y 8, 20, 48, 49, 66, 78, 107 y 120/2017.

RSG 591/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de la Cruz, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 100, 102 y 110/2018 (AD ROSA): MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN (1591) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas alot 052: 13, 26 y 66/2016.

RSG 593/2018 que cede sin cargo el Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 3 y 9/2018 (AD SDES): CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (459.998) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 089: 8, 96, 123, 125, 126, 128, 152, 155, 157, 159, 162, 164, 166, 168, 170, 175 a 177, 181, 190, 191, 194, 196 a 199, 202, 205, 206, 208, 209, 211 a 213, 215, 219, 221, 227, 229, 230, 232, 235, 237, 239, 246, 247, 250, 252, 263, 266 a 268, 271, 276,

286, 292, 294, 300, 303, 306, 307, 313, 314, 316, 318, 339 y 340/2013; 5, 7 a 9, 11 a 17, 19, 20, 22 a 26, 28 a 34, 35, 37 y 38/2014; 14, 62, 65, 66, 69, 121, 129, 135, 301, 342 y 379/2015; y 4 y 59/2016.

RSG 594/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Fernández Oro, Provincia de Río Negro, los bienes incluidos en las Disposiciones 278/2017; y 159, 163, 189, 226, 230, 258 y 259/2018 (AD NEUQ); y 42/2018 (AD SMAN): CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (4153) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado) Expedientes: Actas lote 058: 5, 7, 9, 15, 42 a 44, 47, 55, 56, 59 a 61 y 72/2016; y 9, 15, 30, 31, 33, 38, 46 y 47/2017.

RSG 595/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes, los bienes incluidos en la Disposición 300/2017 (AD CORR): SEISCIENTOS DIECISIETE (617) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas alot 018: 44, 63, 66, 68, 71, 87, 107 a 109 y 126/2016; y 7 a 9, 15, 54, 55, 58 y 68/2017.

RSG 596/2018 que cede sin cargo a Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los bienes incluidos en la Disposición 24/2018 (AD USHU): TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expediente: Acta alot 067: 9/2017.

RSG 597/2018 que cede sin cargo a la Dirección Nacional de Migraciones, del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el bien incluido en la Disposición 27/2018 (AD POSA) y su rectificatoria 169/2018 (AD POSA): UN (1) vehículo tipo pick up, doble cabina, marca Chevrolet, modelo S-10 2.8 TD 4x2 LT, dominio AA044EG, año 2016, motor BG2G141781204, chasis 9BG148EK0GC402706. Expediente: Acta alot 046: 3350/2016.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 26/11/2018 N° 89847/18 v. 26/11/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 99/2018

DI-2018-99-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.639/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-138-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 del Expediente N° 1.751.639/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 589/17, conforme surge de fojas 46/47 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/68 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-138-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 589/17, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-29628710-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88930/18 v. 26/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 100/2018

DI-2018-100-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.731.424/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-128-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente N° 1.731.424/16 obran los valores salariales pactados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa BIOBAL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores precitados forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1556/17 "E", conforme surge de fojas 39/40 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/54 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2017-128-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1556/17 "E", suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa BIOBAL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-29632884-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88933/18 v. 26/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 102/2018

DI-2018-102-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.286/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-127-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.767.286/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 29/18, conforme surge de fojas 17/19 y 22, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 27/31, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-127-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 29/18, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-29640702-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88942/18 v. 26/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 103/2018

DI-2018-103-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.718.547/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-129-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.767.891/17 agregado como fojas 94 al Expediente N° 1.718.547/16, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 33/18, conforme surge de fojas 107/108 y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 116/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-129-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 33/18, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-29652460-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88943/18 v. 26/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 125/2018

DI-2018-125-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.742.766/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-164-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.742.766/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y N° 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 64/18, conforme surge de fojas 39/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/50 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-164-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 64/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33936966-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2018 N° 88947/18 v. 26/11/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a Grileon S.A. CUIT 30-67929867-0 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto n° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, O.I. N°1.669.981, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2017) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector C.P. Mariano Curio (legajo 41279/51), con la Supervisión del Licenciado Emiliano Barbosa (legajo 41129/81) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 2012 a 2016, y con relación al Impuesto al Valor Agregado en los períodos 11/2012 y 07/2016. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Grileon S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares, Jefe (int.) División Fiscalización N° 3, Dirección Regional Microcentro, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Fernando Fabian Fares, Jefe de División, División Fiscalización III.

e. 20/11/2018 N° 87762/18 v. 26/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Roque D´ Allea -D.N.I. N° 13.925.328- (mediante Resolución N° 399/18 en el Sumario N° 5388, Expediente N° 100.818/12) y al señor Manuel Antonio Rodríguez -D.N.I. N° 29.374.229- (mediante Resolución N° 421/18, en el Sumario N° 4441, Expediente N° 100.914/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88137/18 v. 27/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Andrés García -D.N.I. N° 26.096.165- (mediante Resolución N° 501/18 en el Sumario N° 4393, Expediente N° 100.550/08) y al señor Arnoldo René Sarli -D.N.I. N° 12.853.453- (mediante Resolución N° 527/18, en el Sumario N° 4445, Expediente N° 101.144/09), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88138/18 v. 27/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Edgardo Javier Rodríguez (D.N.I. N° 14.956.737) mediante la Resolución N° 506/18 en el Sumario N° 4442, Expediente N° 100.038/09; al señor Daniel Desiderio Aquino (D.N.I. N° 25.017.140), mediante Resolución N° 520/18 en el Sumario N° 4573, Expediente N° 101.096/10; a la firma Liorpesca S.R.L. -actualmente Liorpesca S.A.- (C.U.I.T. N° 30- 69259777-6), mediante Resolución N° 215/18 en el Sumario N° 5153, Expediente N° 100.312/09 y al señor Luciano Baltazar González (D.N.I. N° 12.817.470), mediante Resolución N° 521/18 en el Sumario N° 3968, Expediente N° 101.022/07, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88139/18 v. 27/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "RUATEX S.A." -C.U.I.T. N° 30-70890919-6 (mediante Resolución N° 347/17 en el Sumario N° 6638, Expediente N° 100.666/11), al señor MAURICIO ADRIAN MANDALAOVI -D.N.I. N° 24.053.840- (mediante Resolución N° 509/18, en el Sumario N° 6255, Expediente N° 100.332/12), y al señor JORGE ALBERTO SALA -D.N.I. N° 7.928.994- (mediante Resolución N° 467/18, en el Sumario N° 4188, Expediente N° 101.562/09) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88141/18 v. 27/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina